



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>23-03-2011</i>		ORIGINADO EN: <i>Nae. e Internacional</i>	
PROCESO No. <i>085-2009</i>		CUERPO No. <i>- 1- (uno)</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Ineracción</i>			
ACCIONANTE: <i>Consejo Nacional Electoral.</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
ACCIONADO: <i>Patria Activa y Soberana.</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
OTROS INTERESADOS:		Domicilio Judicial Electrónico:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Nae e Internacional</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Jorge Moreno Yanes</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Fabiola Gonzalez.</i>	
OBSERVACIONES:			

## NOTIFICACIÓN No. 0001570

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS/O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTORES DEPARTAMENTALES

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 5 de marzo del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria miércoles 4 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-1-4-3-2009

"Visto el memorando No. 088-DFFP-CNE-2009 de 26 de febrero del 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica (E) y de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral reforma el CAPÍTULO NOVENO DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, y consecuentemente, se dispone que el señor Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial del siguiente documento:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponden organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, así como la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

**Que**, el artículo 14 del Régimen de Transición en concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos;

**Que**, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta al Consejo Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

**Que**, el artículo 17 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que los sujetos políticos deben designar al Tesorero Único de Campaña que será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos de la cuenta bancaria única electoral y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones estipuladas en la ley;

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y,

**Que**, es necesario reformar el Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

En uso de sus atribuciones constitucionales

### **RESUELVE:**

## **REFORMAR EL CAPÍTULO NOVENO DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Sustitúyase el Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, por el siguiente:

### **"CAPÍTULO NOVENO**

## **DEL CONTROL DEL GASTO ELECTORAL, DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y DE LOS TESOREROS ÚNICOS DE CAMPAÑA**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Campaña electoral, propaganda y límites del gasto**

**Art. innumerado primero.-** El período de campaña electoral de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República; Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; Asambleístas Provinciales; Prefectos y Viceprefectos provinciales; Alcaldes Municipales; Concejales Urbanos y Concejales Rurales a elegirse, el 26 de abril del 2009; será desde el martes 10 de marzo hasta las 24h00 del jueves 23 de abril de 2009. Para las dignidades de representantes al Parlamento Andino y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales a elegirse el 14 de junio de 2009, será desde el lunes 27 de abril hasta las 24h00 del jueves 11 de junio de 2009.



Secretaría General



Para la segunda vuelta presidencial, el período de campaña electoral de los binomios finalistas de Presidente y Vicepresidente de la República, será desde el día miércoles 13 de mayo hasta las 24h00 del jueves 11 de junio de 2009.

**Art. innumerado segundo.-** Durante la campaña electoral, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de manera equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, excepto las de juntas parroquiales rurales. El financiamiento comprenderá exclusivamente la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

**Art. Innumerado tercero.-** Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Delegación Provincial, dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista.

**Art. innumerado cuarto.-** A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe la contratación de publicidad con fines electorales en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Durante los periodos de campaña electoral, conforme las disposiciones constitucionales y legales, está prohibido que las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, realicen propaganda o publicidad, y utilicen sus bienes y recursos para estos fines.

**Art. innumerado quinto.-** Los medios de comunicación audiovisuales no podrán transmitir eventos de campaña electoral, así como difundir programas especiales que hagan referencia directa o indirecta a las candidaturas u organizaciones políticas, por fuera de los espacios noticiosos habituales o los programas de opinión y debate dispuestos por los medios para informar de manera regular o periódica sobre el proceso electoral.

Se prohíbe la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas.

De no cumplirse estas normas el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de su difusión. De no acatar esta disposición, el medio de comunicación será eliminado de la lista de proveedores calificada para la promoción electoral. En caso de reincidencia se aplicará la sanción prevista en el Artículo 50 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

**Art. innumerado sexto.** - Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese día, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, excepto las del Consejo Nacional Electoral.

Los días 24 y 25 de abril, y los días 12 y 13 de junio de 2009 los medios de comunicación no podrán difundir información, ni programas de opinión o debate en la participen o se haga referencia a los sujetos políticos.

A quienes contravengan estas disposiciones se les aplicará las sanciones previstas en el Artículo 50 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

**Art. innumerado séptimo.**- Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral.

Tampoco podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos. Si se comprobare el incumplimiento de esta norma el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales dispondrán la reducción del veinte por ciento (20%) del total del fondo asignado para la promoción electoral. En caso de reincidencia se suspenderá de manera inmediata la publicidad de la candidata, candidato o lista.

No se considerarán como donaciones, dádivas o regalos los artículos tales como gorras, camisetas, llaveros, esferográficos o cualquier producto promocional cuyo precio individual en el mercado no sobrepase de dos dólares de los Estados Unidos de América.

Alimentos, herramientas de trabajo, equipos informáticos, dinero, medicinas, insumos médicos, insumos agrícolas, u otros que vayan destinados a cubrir necesidades básicas o laborales, serán considerados como donaciones, dádivas o regalos.

**Art. innumerado octavo.**- Durante los periodos de campaña electoral, todas las instituciones públicas se abstendrán de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentren en ejecución durante ese período. En estos

espacios queda prohibida la exposición de imágenes, voz y nombre de toda persona que se encuentre calificada a participar como candidata o candidato.

El valor contratado por las entidades públicas para informar durante los periodos de campaña electoral no puede exceder al promedio mensual del último año anterior al iniciar la campaña electoral, para lo cual deberán remitir al Consejo Nacional Electoral o a las Delegaciones Provinciales, según corresponda hasta el 9 de marzo de 2009, la información del pauta mensual del último año mensual indicado, so pena de quedar inhabilitados de contratar espacios en medios de comunicación y vallas publicitarias durante los periodos de campaña electoral.

En los espacios de cadena nacional determinados en los artículos 47 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y artículo 67 del Reglamento de la Ley ibídem, no podrán utilizarse imágenes, voz o nombres de candidatas o candidatos, así como imágenes relacionadas con organizaciones políticas.

El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de la publicidad, espacios de información, o cadenas nacionales que transgredan estas normas; de no acatar esta disposición el medio de comunicación será eliminado de la lista de proveedores calificados para la promoción electoral. En caso de reincidencia se aplicará la sanción prevista en el Artículo 50 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

**Art. innumerado noveno.-** Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones.

Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas.

La inobservancia de estas normas será sancionada con la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

**Art. innumerado décimo.-** Las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

Los egresos realizados por éste concepto a partir de la convocatoria a elecciones deberán ser reportados por los Tesoreros Únicos de Campaña y se imputarán al gasto electoral de cada organización política.

**Art. innumerado décimo primero.-** Se prohíbe a los servidores, servidoras, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para

promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo.

Está prohibido que en las instituciones del Estado se soliciten aportaciones obligatorias a favor de organizaciones políticas o candidatura alguna.

**Art. innumerado décimo segundo.-** El aporte de las personas naturales y personas jurídicas nacionales no podrá exceder del diez por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado para cada dignidad. No están obligados a cumplir con éste porcentaje si el aporte que se realice no supera los mil dólares.

**Art. innumerado décimo tercero.-** Todo ingreso y egreso será registrado en la contabilidad y se cumplirá lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**Art. innumerado décimo cuarto.-** Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá excederse en sus gastos, de los límites máximos que resulten de aplicar el artículo innumerado 10 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral utilizando los siguientes valores para el cálculo correspondiente:

- a) Elección del binomio de Presidente y Vicepresidente de la República: USD \$ 0.15 (cero punto quince centavos de dólar).
- b) Elección de miembros del Parlamento Andino (\$ USD 0.05) (cero punto cero cinco centavos de dólar).
- c) Elección de Asambleístas Nacionales, Provinciales y Prefectos: USD \$ 0.15 (cero punto quince centavos de dólar). En ningún caso el límite del gasto será inferior a QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 15.000).
- d) Elección de Asambleístas del Exterior: USD \$ 0.30 (cero punto treinta centavos de dólar).
- e) Elección de Alcaldes Municipales: USD \$ 0.15 (cero punto quince centavos de dólar). En los cantones que tengan menos de 35.000 electores en el registro, el límite de gasto no será inferior a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 10.000), y en los que tengan menos de 15.000 electores en el registro no será inferior a CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 5.000).
- f) Elección de Concejales: el monto máximo será el 60% del valor fijado para el respectivo Alcalde Municipal.
- g) Elección de miembros de juntas parroquiales: (USD \$ 0.30) (cero punto treinta centavos de dólar).

- h) En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral provincial se incrementará en un 20%.

El pago por concepto del impuesto al valor agregado (IVA), por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral.

Los fondos destinados por el Consejo Nacional Electoral para la promoción electoral no serán imputados o deducidos del Gasto Electoral.

**Art. innumerado décimo quinto.** - El Consejo Nacional Electoral ejercerá las funciones de control de todo lo relacionado con esta materia y tendrá potestad privativa y controladora para realizar exámenes de cuentas en lo relativo a monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.

El Consejo Nacional Electoral también tendrá la facultad de requerir a cualquier organismo o entidad pública o privada, depositarios de información, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.

No se podrá negar dicha información argumentando sigilo o reserva bancaria o, cualquier otra restricción. Dichas informaciones se suministrarán en el plazo de ocho (8) días de recibido el pedido, de no hacerlo, el representante legal o el funcionario responsable de la entidad requerida, a pedido del Consejo Nacional Electoral, será sancionado por el Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con su normativa aprobada para este proceso de elección.

La información relativa a la rendición de cuentas sobre el monto, origen y destino de los gastos electorales, será pública.

**Art. innumerado décimo sexto.** - En todo lo no previsto y que hiciere relación con límites del gasto, responsables económicos, contabilidad y registros, ingresos, liquidación de fondos de campaña, presentación de cuentas, etc., que no contraríe el mandato constitucional y estas normas, se aplicará la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral y su Reglamento.

**Art. innumerado décimo séptimo.** - Veinte días (20) antes de las elecciones, ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos electorales, ni referirse a sus datos. En toda publicación de encuesta o pronóstico dentro del tiempo autorizado debe citarse la fuente de información y la ficha técnica de encuesta.

**Art. innumerado décimo octavo.** - Las empresas que trabajan en el área de mercadeo político y opinión, para ejercer su actividad, cuando ésta se vincula con los pronósticos electorales, deberán inscribirse y registrarse en el Consejo Nacional Electoral hasta el 09 de marzo de 2009 y sujetarse a las normas que éste expida. El

incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Tesoreros Únicos de Campaña

**Art. innumerado décimo noveno.** - Para ésta elección, los sujetos políticos deberán designar y acreditar un Tesorero Único de Campaña en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda. Todos los Tesoreros Únicos de Campaña serán acreditados legalmente por el organismo electoral competente.

**Art. innumerado vigésimo.** - Para ser designado Tesorero Único de Campaña nacional, provincial, cantonal, parroquial o en el exterior, se requiere ser ecuatoriano, y juramentar, bajo las prevenciones de ley, ante el Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales o Consulados, según corresponda, que no se encuentra incurso en ninguno de los casos de suspensión de los derechos políticos; y que no tiene auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria.

**Art. innumerado vigésimo primero.** - Los Tesoreros Únicos de Campaña, podrán ser designados: por dignidades a elegirse o por circunscripción electoral nacional, provincial, cantonal, parroquial o del exterior.

Los Tesoreros Únicos de Campaña, podrán representar a más de una dignidad de elección popular auspiciadas por una misma organización política o alianza. Deberán presentar las cuentas de manera individualizada por cada dignidad.

**Art. innumerado vigésimo segundo.** - Todos los gastos que se realicen a partir de la convocatoria a elecciones, incluidos los cuarenta y cinco días de campaña electoral, para realizar actividades tendientes a difundir principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y promocionar candidaturas, deberán ser reportados y se imputarán al gasto electoral de cada organización política. De no reportarse estos gastos en la presentación de las cuentas, serán sancionados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a elecciones. Quien infringiere ésta disposición, será descalificado de la dignidad para la cual fue electo y si el infractor, no fuere elegido no podrá participar como candidato en los dos siguientes procesos electorales ni ocupar función pública alguna en igual periodo.

**Art. innumerado vigésimo tercero.** - Los valores que correspondan a los contratos de promoción electoral, en televisión, radio, prensa escrita y vallas publicitarias que son financiadas por el Estado, a través del Consejo Nacional Electoral, no serán registrados dentro de la contabilidad que lleve el Tesorero Único de Campaña.

Sin embargo los Tesoreros Únicos de Campaña deberán presentar al Consejo Nacional Electoral, un informe económico de los rubros correspondientes al Fondo de Promoción Electoral.

**Art. innumerado vigésimo cuarto.** - El Tesorero Único de Campaña, para el ejercicio financiero del proceso electoral, abrirá una cuenta bancaria "única electoral" en cualquiera de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, las cuales no estarán amparadas por el sigilo bancario.

Es obligatorio, utilizar exclusivamente ésta cuenta para los ingresos y egresos electorales.

La cuenta bancaria "única electoral" se abrirá desde la calificación de la candidatura del sujeto político y se cancelará dentro de un plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral.

La apertura de esta cuenta, deberá notificarse al Consejo Nacional Electoral o a las Delegaciones Provinciales Electorales respectivas dentro de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de calificación de la candidatura.

El Tesorero Único de Campaña deberá notificar al Consejo Nacional Electoral o a las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes, el eventual cierre o cancelación de esta cuenta dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el hecho.

**Art. innumerado vigésimo quinto.** - Los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos en el exterior, no están obligados a obtener el Registro Único de Contribuyentes, RUC; ni a aperturar la cuenta "única bancaria" en el sistema financiero ecuatoriano.

**Art. innumerado vigésimo sexto.** - Se prohíbe el uso de más de una cuenta corriente para el movimiento económico de las campañas electorales.

El uso de más de una cuenta bancaria para los ingresos y egresos electorales, será sancionado con una multa equivalente al doble de lo depositado en la cuenta o cuentas adicionales y la suspensión de los derechos de ciudadanía del Tesorero Único de Campaña por cinco años.

**Art. innumerado vigésimo séptimo.** - El Tesorero Único de Campaña debidamente acreditado en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes, y una vez calificada la candidatura a la cual representa, deberá notificar por escrito y entregar obligatoriamente, dentro de cuarenta y ocho horas lo siguiente:

- a) Copia certificada o notariada del RUC para campaña electoral, en donde conste el nombre del Tesorero Único de Campaña como representante para el proceso electoral;
- b) Certificado bancario en donde conste la apertura de la cuenta bancaria única para la campaña electoral.

**Art. innumerado vigésimo octavo.** - Sólo los Tesoreros Únicos de Campaña, debidamente acreditados ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Delegaciones Provinciales correspondientes, estarán autorizados a recibir aportes en numerario o en especie, para financiar gastos electorales. Los aportes en especie serán evaluados económicamente por éste con base al precio de mercado, y serán incluidos en la liquidación de cuentas de campaña.

**Art. innumerado vigésimo noveno.** - El monto máximo de aportación en efectivo que reciban los Tesoreros Únicos de Campaña, por parte de personas naturales, será de USD \$ 1.500,00 (Mil quinientos dólares). Los aportes superiores a dicha cantidad deberán efectuarse mediante cheque, de propiedad del aportante-girador, girado a nombre del partido político, movimiento político o alianza que haya inscrito candidaturas para participar en las Elecciones Generales 2009, mediante cheques de gerencia o mediante transferencias bancarias a través del sistema financiero. Quienes aporten mediante cheque de gerencia, deberán adjuntar el comprobante original emitido por el banco correspondiente. En caso de aportar mediante transferencias bancarias, vía internet, se deberá adjuntar la impresión del comprobante que justifique la ejecución de esa transacción.

En ambos casos, se deberá identificar plenamente el nombre del cuenta correntista y/o ahorrista y la cuenta de la cual se debita el monto de aportación.

Si sumados dos o más aportes en efectivo efectuados por un mismo aportante, el monto total sobrepasa el límite máximo fijado, esto es, USD \$ 1.500,00 (Mil quinientos dólares), el excedente obligatoriamente deberá hacerse mediante cheque.

**Art. innumerado trigésimo.** - En todos los casos el Tesorero Único de Campaña es el único responsable de entregar el respectivo comprobante de contribuciones y aportes en especie diseñados por el Consejo Nacional Electoral. Prohíbese la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, tales como los provenientes de operaciones ilícitas o recursos originados en el narcotráfico o cualquier tipo de actividad, operación u organización prohibida por la ley.

Igualmente prohíbese la aceptación de aportaciones que provengan de gobiernos extranjeros, organizaciones políticas extranjeras, organizaciones no gubernamentales, ya sean éstas fundaciones, corporaciones o entidades similares, nacionales o extranjeras, personas jurídicas extranjeras; así como de las instituciones financieras y de las personas naturales o jurídicas nacionales, que tengan contratos con el Estado,



siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual. Se exceptúan las concesiones de frecuencias de radio y televisión otorgadas a favor de los medios de comunicación social.

Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales o jurídicas que mantengan litigios judiciales con el Estado, como consecuencia de relaciones contractuales por la ejecución de obras o servicios, o por cualquier otra causa, directamente o por interpuesta persona.

Prohíbese, a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado o servidor público, la utilización de los recursos y bienes públicos, al igual que promocionar sus nombres o partidos en la obra o proyectos a su cargo. Quien infringiere esta disposición será sancionado con la revocatoria del mandato o destitución del cargo, según el caso, sin perjuicio de las acciones que ameriten, conforme lo determine el Código Penal.

Concédese acción pública para denunciar las violaciones de esta norma ante los organismos competentes.

El contribuyente estará plenamente identificado y suscribirá el comprobante de contribuciones y aportes.

**Art. innumerado trigésimo primero.** - Demostrado que la aportación fue ilícita, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) El responsable del manejo económico de la campaña electoral será sancionado con la suspensión de los derechos políticos por dos años;
- b) Al aportante, con la suspensión de los derechos políticos por dos años;
- c) Al candidato, electo o no, se le condenará al pago de una multa, igual al doble de la aportación ilícita recibida; y,
- d) El candidato electo perderá la dignidad para la cual fue elegido si se comprueba plenamente que recibió dolosamente, contribuciones provenientes del narcotráfico, sea que éstas hayan sido entregadas a él personalmente o a quien fuere responsable del manejo económico de su campaña; éste estará obligado a informar inmediatamente de todos los aportes recibidos.

De existir indicios de responsabilidad penal, se trasladarán los documentos incriminatorios a la Fiscalía General del Estado, para los efectos previstos en el Código de Procedimiento Penal.

**Art. innumerado trigésimo segundo.** - Se prohíbe efectuar o recibir contribuciones, donaciones y aportes, mediante depósitos o transferencias a través del sistema

financiero o cualquier otro método que haga difícil o imposible la identificación del aportante. Sin embargo si en la cuenta bancaria "única electoral", se evidencia un depósito o transferencia de ese tipo, estos valores no se podrán utilizar para la campaña electoral y si hasta el momento de realizar la liquidación de las cuentas no se ha podido establecer el origen de esos recursos, ésta novedad será reportada junto al expediente de cuentas respectivo, al Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales, según corresponda, para que éstos organismos electorales definan el destino de esos valores.

Todos los ingresos monetarios recibidos para la campaña electoral, sin excepción, deberán ser depositados en la cuenta bancaria "única electoral" creada para el efecto, al día siguiente de haber sido recibidos.

Se prohíbe recibir a través de los medios de comunicación social espacios gratuitos.

**Art. innumerado trigésimo tercero.** - Todos los pagos o egresos superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 500,00), deberán hacerse mediante cheques librados exclusivamente contra esta cuenta, y contarán siempre con el documento de respaldo, debidamente autorizado por la ley.

Los egresos de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 500,00), de ser el caso, podrán realizarse en efectivo, con cargo a caja chica, sin embargo deberán estar respaldados por los respectivos documentos.

**Art. innumerado trigésimo cuarto.** - Los Tesoreros Únicos de Campaña, con intervención de los contadores públicos autorizados, están obligados a llevar contabilidad, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

**Art. innumerado trigésimo quinto.** - Para la publicación en el Portal del Consejo Nacional Electoral de la información sobre el financiamiento y gasto electoral, durante y después del proceso electoral, el Tesorero Único de Campaña está obligado a reportar de forma semanal, por escrito y en medio magnético, la información acumulada de los ingresos y egresos de campaña, existan o no movimientos, a partir de la inscripción de las candidaturas, al Consejo Nacional Electoral o a las Delegaciones Provinciales correspondientes. En caso de existir gastos compartidos para varias dignidades a las cuales represente el Tesorero Único de Campaña, éstos deberán ser distribuidos en relación directamente proporcional al límite máximo de gasto para cada una de las dignidades.

**Art. innumerado trigésimo sexto.** - El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales publicarán en la prensa, el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña acreditados y por tanto autorizados para contratar o efectuar los gastos de campaña electoral, con las limitaciones indicadas.

**Art. innumerado trigésimo séptimo.** - El Consejo Nacional Electoral de acuerdo con la ley, con sujeción a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), dispondrá

todo lo relativo a la contabilidad de los sujetos políticos, para cuyo efecto impartirá las instrucciones que correspondan, requerirá los documentos que crea convenientes, examinará los documentos presentados y ejecutará toda acción orientada al control y examen de cuentas.

**Art. innumerado trigésimo octavo.** - El Tesorero Único de Campaña en un plazo máximo de noventa (90) días después de cumplido el acto del sufragio, con intervención de un contador público autorizado, liquidará las cuentas de campaña electoral y una vez que éstas sean aprobadas por los candidatos, por el respectivo organismo fiscalizador interno, al que por estatuto le corresponda su aprobación, y por el representante legal del partido político, movimiento político o alianza que patrocine la candidatura, deberán ser presentadas al Consejo Nacional Electoral o a las Delegaciones Provinciales, según corresponda en el plazo máximo de treinta (30) días.

Todos los documentos de soporte de la liquidación de fondos de campaña y de la contabilidad, deberán ser originales y cumplir con todos los requisitos exigidos por las leyes tributarias.

Si al realizar la liquidación hubiere saldo sobrante, la organización política o alianza, destinará tales valores a programas de orientación cívica, capacitación política o beneficio social; los mismos que, deberán ser liquidados de conformidad con los plazos previstos en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales, dictarán la resolución correspondiente dentro del plazo de sesenta días a partir de la recepción del expediente de las cuentas de gasto electoral, que presenten los sujetos políticos.

**Art. innumerado trigésimo noveno.** - Si transcurrido el plazo señalado, hubieren Tesoreros Únicos de Campaña que no hayan consignado en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales, la liquidación correspondiente y la presentación de cuentas, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento.

**Art. innumerado cuadragésimo.** - Fenecido dicho plazo, a los Tesoreros Únicos de Campaña que no hayan presentado sus cuentas, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, no tendrán actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**Art. innumerado cuadragésimo primero.** - Los Tesoreros Únicos de Campaña en el exterior, están obligados a presentar las cuentas a través de los Consulados en los que fueron acreditados o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. La valoración de las transacciones económicas efectuadas deberán ser en dólares de los

Estados Unidos de Norteamérica, en función del tipo de cambio vigente al momento de realizado el gasto o ingreso.

**Art. innumerado cuadragésimo segundo.** - El Tesorero Único de Campaña presentará las cuentas del gasto electoral de manera individualizada, por cada una de las dignidades correspondientes a las elecciones unipersonales y pluripersonales en el ámbito de su jurisdicción, con documentos originales que constituyan justificativos y dentro de los plazos previstos.

**Art. innumerado cuadragésimo tercero.** - La documentación deberá contener y precisar claramente lo siguiente:

- a) Monto de los aportes recibidos;
- b) Naturaleza de los mismos;
- c) Origen;
- d) Listado de contribuyentes con su identificación plena, y cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, la identificación plena del aportante original;
- e) Destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros; y,
- f) Comprobantes de egreso con las facturas o documentos de respaldo correspondientes

**Art. innumerado cuadragésimo cuarto.** - Si existieran gastos compartidos para varias dignidades a las cuales represente el o los Tesoreros Únicos de Campaña, éstos deberán ser distribuidos en relación directamente proporcional al límite máximo de gasto para cada una de las dignidades, y serán contabilizados de acuerdo a los porcentajes obtenidos.

**Art. innumerado cuadragésimo quinto.** - Los Tesoreros Únicos de Campaña que hubieren incurrido en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos por la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, serán personal y solidariamente responsables de pagar las multas de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

**Art. innumerado cuadragésimo sexto.** - Los Tesoreros Únicos de Campaña obligatoriamente deberán presentar la documentación con la información que determine el Consejo Nacional Electoral, a más de las contempladas en la normativa legal que rige para el control del gasto y de la propaganda electoral. Si se determinare el incumplimiento de dichas normas, de ser el caso, se impondrá las sanciones que establezca la Ley, a través del Organismo Electoral competente.

**Art. innumerado cuadragésimo séptimo.** - El Consejo Nacional Electoral, a petición de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, ordenará la inmovilización de la cuenta bancaria única electoral respectiva, de los sujetos políticos que se excedieren de los montos de financiamiento y gastos permitidos en la Ley. Quienes se consideren perjudicados por esta resolución, podrán interponer una acción

ante el órgano electoral competente, acción que se discutirá en una sola audiencia y deberá resolverse dentro de las cuarenta y ocho horas de presentada. La audiencia no podrá suspenderse ni diferirse por ninguna causa y no podrá clausurarse mientras no se expida la resolución que será definitiva y de última instancia.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Derógase el Capítulo Noveno de las Normas Generales Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008; así como el Instructivo de Tesoreros Únicos de Campaña, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-31-12-2008 del 31 de diciembre de 2008.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los cuatro días del mes de marzo del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que reposan en los **ARCHIVOS**.

Quito, de **21 MAR 2009**

EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General



## NOTIFICACIÓN No. 0001569

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS/O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTORES DEPARTAMENTALES

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 6 de marzo del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de 6 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-2-6-3-2009

#### "EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales y sobre asuntos de su competencia; así como, la de controlar la propaganda y el gasto electoral;

**Que**, el artículo 14 del Régimen de Transición en concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, durante el periodo de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos;

**Que**, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta al Consejo Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral;

17 MAR. 2009

16 MAR. 2009



**Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-1-4-3-2009** de 4 de marzo del 2009, el Pleno de este Organismo, reformó el Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, otorgando la facultad de sancionar a las candidatas y candidatos o a las organizaciones políticas, que infrinjan las disposiciones dispuestas en el Capítulo Noveno de las Normas ibídem;

**Que**, el artículo innumerado cuarto, de las Reformas del Capítulo Noveno de las Normas Generales, dispone que, "a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe la contratación de publicidad con fines electorales en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Durante los periodos de campaña electoral, conforme las disposiciones constitucionales y legales, está prohibido que las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, realicen propaganda o publicidad, y utilicen sus bienes y recursos para estos fines";

**Que**, el artículo innumerado octavo, incisos primero, tercero y cuarto de las Reformas de las Normas Generales, establece que, "Durante los periodos de campaña electoral, todas las instituciones públicas se abstendrán de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentren en ejecución durante ese período. En estos espacios queda prohibida la exposición de imágenes, voz y nombre de toda persona que se encuentre calificada a participar como candidata o candidato.

En los espacios de cadena nacional determinados en los artículos 47 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y artículo 67 del Reglamento de la Ley ibídem, no podrán utilizarse imágenes, voz o nombres de candidatas o candidatos, así como imágenes relacionadas con organizaciones políticas.

El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de la publicidad, espacios de información, o cadenas nacionales que transgredan estas normas..."; y,

**Que**, el artículo innumerado noveno, de la Reforma del Capítulo Noveno de las Normas Generales, determina que: "Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones.

Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas.

La inobservancia de estas normas será sancionada con la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista".

En uso de sus atribuciones constitucionales.

### RESUELVE:

- 1.- Disponer a los medios de comunicación social, la suspensión de la transmisión de la cuña publicitaria del Gobierno Nacional, en la que se expone una toma de un afiche publicitario de la Lista 35.
- 2.- Disponer la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo innumerado noveno del Capítulo Noveno "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña" de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.
- 3.- Recordar a todas las Instituciones Públicas la disposición contenida en el artículo innumerado octavo, de las reformas de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, referente a la prohibición de exponer en los espacios de cadena nacional, las imágenes, voz y nombres de candidatas y candidatos, o utilizar estos espacios con fines distintos a los informativos contemplados en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento.
- 4.- Prohibir la transmisión del enlace nacional de televisión, denominado "**Logros del Gobierno Nacional**", tomando en cuenta las disposiciones de las Reformas del Capítulo Noveno de las Normas Generales, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.
- 5.- Recordar a las candidatas y candidatos, organizaciones políticas, instituciones públicas, medios de comunicación y agencias de publicidad, la prohibición contenida en la norma del artículo innumerado cuarto de las Reformas del Capítulo Noveno de las Normas Generales.
- 6.- El señor Secretario General notificará de forma inmediata la presente resolución, para su cumplimiento.

Adicionalmente, se dispone que el Director de Comunicación Social, publique la presente resolución, en los diarios El Comercio y El Universo, de circulación nacional. La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de estas publicaciones”.

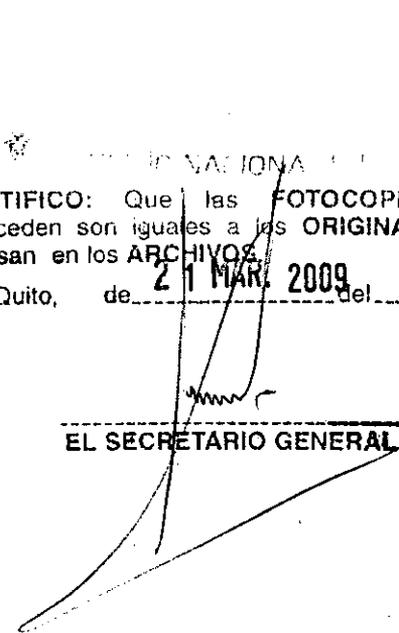
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los seis días del mes de marzo del 2009.- lo Certifico f).-  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
reosan en los ARCHIVOS

Quito, de 21 MAR. 2009 del

  
EL SECRETARIO GENERAL

**NOTIFICACIÓN No. 0001695**

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS/OS  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTORES DEPARTAMENTALES Y JEFES DEPARTAMENTALES  
DR. VÍCTOR AJILA  
DR. MARCELO TORRES

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 13 de marzo del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 11 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-11-11-3-2009**

"Visto el informe No. 001 de 10 de marzo del 2009, de los doctores Marcelo Torres, Alex Guerra Troya y Víctor Hugo Ajila, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, y consecuentemente, se dispone que el señor Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial del siguiente documento:

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicó la Resolución No. PLE-CNE-1-21-11-2008 de 21 de noviembre de 2008, que contiene las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral;

Que, en el Registro Oficial No. 485 de 10 de diciembre de 2008, se publicó la Resolución No. PLE-CNE-3-25-11-2008 de 25 de noviembre de 2008, que contiene una fe de erratas al artículo 39 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-15-19-2-2009 de 19 de febrero de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió las Normas para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales 2009;

Que, mediante resoluciones No. PLE-CNE-15-29-1-2009 de 29 de enero de 2009 y PLE-CNE-1-4-3-2009 de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral reformó las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; y,

Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-4-3-2009 de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la conformación de una comisión que se encargue de la codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

En uso de sus atribuciones constitucionales resuelve expedir la siguiente:

**CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES  
DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL  
ELECTORAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
Principios, Derechos y Garantías  
Principios Fundamentales**

**Art. 1.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

**Art. 2.-** La calidad de elector habilita:

- a) Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del Poder Público, de acuerdo con la Constitución de la República, la ley y estas normas;
- b) Para ser elegido y desempeñar los diversos cargos que comprenden dichas funciones;
- c) Para pronunciarse en los mecanismos de democracia directa previstos en la Constitución.

**Art. 3.-** El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Normas Generales**

**Art. 4.-** El proceso de elección de los dignatarios señalados en el Régimen de Transición Constitucional, será organizado y dirigido por el Consejo Nacional Electoral.

En adelante, cuando se mencione la frase "proceso electoral" se entenderá el previsto en el Capítulo Segundo del Régimen de Transición.

**Art. 5.-** El ámbito de aplicación de estas normas se encuentra establecido en el Régimen de Transición y comprende:

- a) El sistema electoral, que se basa en los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres;
- b) Las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;
- c) Los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía;
- d) La organización del Consejo Nacional Electoral;
- e) La organización y desarrollo del proceso electoral;
- f) El financiamiento y el control del gasto de los partidos y movimientos políticos durante la campaña electoral;
- g) La relación de la Función Electoral con las organizaciones políticas;
- h) Las normas y procedimientos de la justicia electoral de su competencia.

**Art. 6.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Régimen de Transición Constitucional, las dignidades a elegir son las siguientes:

1. Presidente y Vicepresidente de la República.
2. Cinco (5) representantes al Parlamento Andino.
3. Integrantes de la Asamblea Nacional elegidos por las circunscripciones provinciales, la nacional y la especial del exterior. En cada provincia se elegirán dos asambleístas, más uno por cada doscientos mil habitantes o fracción mayor de ciento cincuenta mil; quince (15) asambleístas nacionales; y, seis (6) por las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados

- en el exterior, distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África.
4. Prefectos y viceprefectos provinciales.
  5. Alcaldes municipales.
  6. Cinco (5) y un máximo de quince (15) concejales y concejales en cada cantón, conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
  7. Cinco (5) vocales para cada una de las juntas parroquiales rurales; el más votado será elegido Presidente.

La aplicación de estas normas se basará en el último censo de población.

**Art. 7.-** Para las elecciones de concejales en los cantones existirán dos circunscripciones electorales, una urbana y otra rural, constituidas por los electores de las parroquias urbanas y las rurales, respectivamente.

En cada circunscripción se elegirá el número que resulte de multiplicar el total de concejales del cantón por el porcentaje de la población de la circunscripción correspondiente. El resultado se aproximará al entero más cercano. Cuando el valor no alcance la unidad en la circunscripción se elegirá un concejal.

En los cantones que no cuentan con parroquias rurales existirá una sola circunscripción, donde se elegirán todos los concejales.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Sufragio, Derechos y Garantías**

**Art. 8.-** La ciudadanía expresa su voluntad soberana por medio del voto popular que será universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en la forma y condiciones establecidas en estas normas.

**Art. 9.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución de la República el ejercicio del derecho al voto será:

1. Obligatorio para las personas mayores de 18 años, así como para quienes se encuentran privados de su libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.
2. Facultativo para las personas entre 16 y 18 años de edad, las mayores de 65 años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo y las personas con discapacidad.

**Art. 10.-** La calidad de elector se probará con la constancia de su nombre en el registro electoral. La identidad se verificará con la presentación de la cédula de

identidad, ciudadanía o pasaporte en la correspondiente Junta Receptora del Voto, sin considerar la vigencia de estos documentos.

**Art. 11.-** De conformidad con el Art. 63 de la Constitución de la República, las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Representantes al Parlamento Andino, Asambleístas Nacionales y de la Circunscripción del Exterior; y, podrán ser elegidos para cualquier cargo.

**Art. 12.-** Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido en el país al menos 5 años, quienes, para ejercer este derecho, deberán inscribirse en el Registro Electoral.

**Art. 13.-** El goce de los derechos políticos se suspenderán en los casos determinados por la Constitución y la Ley.

**Art. 14.-** Ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el funcionamiento de los organismos electorales. Los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional sólo podrán actuar en el cumplimiento de las órdenes emanadas de las autoridades electorales.

**Art. 15.-** Concédese acción ciudadana a los electores para denunciar ante las Delegaciones Provinciales Electorales las infracciones electorales.

## CAPÍTULO CUARTO Órganos de la Función Electoral

### SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales

**Art. 16.-** La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, sus integrantes son servidores públicos sujetos a control ciudadano y enjuiciamiento político por incumplimiento de sus funciones; gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia así como de inmunidad mientras ejercen las funciones.

Los organismos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en su ámbito, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de estas normas y a los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes, apoderados, delegados y las candidatas o candidatos.

**Art. 17.-** Durante el proceso electoral los organismos electorales dispondrán la colaboración de las autoridades públicas y privadas, quienes cumplirán las disposiciones de las autoridades electorales.

**Art. 18.-** Los integrantes de las Juntas Provinciales Electorales, Juntas Intermedias de Escrutinio y de las Juntas Receptoras del Voto gozan de inmunidad desde el momento de su posesión hasta la proclamación de resultados en el caso de las Juntas Electorales Provinciales; y, hasta tres días después de realizadas las votaciones en el caso de las Juntas Intermedias y las Receptoras del Voto; inmunidad que no ampara las infracciones electorales ni los delitos flagrantes.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Funciones del Consejo Nacional Electoral**

**Art. 19.-** Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones.
2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados.
3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.
4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley.
5. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral.
6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.
7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.
8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción.
9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.
10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.
11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan.
12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil.
13. Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral.

Además, ejercer las funciones de autoridad nominadora y otras que señale la ley.

### SECCIÓN TERCERA Organismos Electorales Desconcentrados

#### Parágrafo 1ro. Juntas Provinciales Electorales

**Art. 20.-** Las Juntas Provinciales Electorales tienen jurisdicción provincial y son de carácter temporal, funcionan mientras son necesarias para la realización del proceso electoral; se integran por cinco vocales principales y cinco suplentes designados por el Consejo Nacional Electoral; y, un secretario general que designará el Consejo Nacional Electoral de una terna propuesta por la Junta Provincial.

La directora o director de la Delegación Provincial Electoral actuará en la Junta Provincial con voz y será designada/o por el Consejo Nacional Electoral.

Estos organismos se constituirán hasta treinta (30) días después de la convocatoria a elecciones y actuarán hasta la fecha de proclamación de los resultados que realice el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 21.-** Son funciones de las Juntas Provinciales Electorales:

- a) Designar Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de entre los vocales principales;
- b) Calificar las candidaturas de su jurisdicción;
- c) Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a comicios de carácter nacional;
- d) Designar a los vocales de las juntas intermedias de escrutinio y de las juntas receptoras del voto;
- e) Conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños y en el caso de los recursos contencioso electorales, organizar el expediente y remitirlo debidamente foliado al Tribunal Contencioso Electoral, dentro del plazo que establecen las normas que regulan la jurisdicción contencioso electoral;
- f) Conformar la terna para secretario general de la Junta, la cual se enviará al Consejo nacional Electoral para que proceda a su designación; y,
- g) Cumplir los encargos y disposiciones del Consejo Nacional Electoral.

#### Parágrafo 2do. Juntas Intermedias de Escrutinio

**Art. 22.-** Las Juntas Intermedias de Escrutinio son organismos temporales designados por la Junta Provincial Electoral. Están constituidas por tres vocales principales, tres suplentes y un Secretario; el Vocal designado en primer lugar cumplirá las funciones de Presidente, en su falta, asumirá cualquiera de los otros vocales según el orden de sus designaciones. De concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento.

Los vocales principales serán reemplazados, indistintamente, por cualquiera de los suplentes.

Si el Secretario designado no concurriere a la instalación, la Junta procederá a elegir su reemplazo de entre los vocales o de los electores presentes.

Se instalarán a las diecisiete (17:00) horas del día de las elecciones y actuarán hasta la terminación del escrutinio de las actas remitidas por las juntas receptoras del voto de su jurisdicción.

Las Juntas Intermedias de Escrutinio no constituyen instancia administrativa de decisión ni consulta; de producirse éstas o presentarse impugnaciones, serán resueltas por la Junta Provincial Electoral respectiva, pero se dejará constancia en el acta de escrutinio de la Junta Intermedia.

Actuarán en la forma prevista en el instructivo dictado por el Consejo Nacional Electoral.

### **Parágrafo 3ro. Juntas Receptoras del Voto**

**Art. 23.-** Las juntas receptoras del voto son organismos electorales de carácter temporal y sus funciones básicas son: recibir los sufragios de los electores y escutar los votos.

**Art. 24.-** Las juntas se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, más un Secretario, según lo determine el instructivo que dicte el Consejo Nacional Electoral. De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán los mismos vocales que actuaron en la primera votación.

Cada junta estará compuesta de igual número de vocales principales y suplentes designados por las juntas provinciales electorales de entre las ciudadanas y ciudadanos que tengan su domicilio electoral en la jurisdicción donde se realicen las elecciones; el desempeño de este cargo es obligatorio, salvo los casos previstos por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 25.-** Las juntas receptoras del voto serán integradas por las juntas provinciales electorales hasta sesenta días antes de las elecciones, con las

ciudadanas y los ciudadanos que consten en el registro electoral y que sepan leer y escribir.

**Art. 26.-** El Vocal principal designado en primer lugar cumplirá las funciones de Presidente; en su falta, asumirá la Presidencia cualquiera de los otros vocales según el orden de sus nombramientos. De concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento.

Los vocales principales serán reemplazados, indistintamente, por cualquiera de los suplentes.

Si el Secretario designado no concurriere a la instalación, la Junta procederá a elegir su reemplazo de entre los vocales o de los electores presentes.

**Art. 27.-** No podrán integrar las juntas receptoras del voto los siguientes ciudadanos:

- a) Las y los candidatos inscritos a cualquier dignidad para el proceso electoral;
- b) Las y los funcionarios y empleados de los organismos electorales;
- c) Las y los dignatarios de elección popular en ejercicio de sus funciones;
- d) Las y los militares y policías en servicio activo;
- e) Las y los ministros de Estado, subsecretarios, gobernadores, intendentes, subintendentes, jefes y tenientes políticos;
- f) Las y los integrantes de las directivas de partidos o movimientos políticos; y,
- g) Las y los interdictos.

**Art. 28.-** Cuando una Junta Receptora del Voto no pudiera instalarse a la hora fijada en la ley, por ausencia de cualquiera de los vocales, las autoridades o funcionarios electorales podrán integrarla nombrando otro u otros vocales.

Si pasados treinta (30) minutos desde la hora fijada para la instalación, estuvieren presentes únicamente dos vocales y no concurriere alguna autoridad electoral, aquellos podrán designar el tercer vocal de entre los votantes.

Si transcurrido el mismo lapso, la Junta Receptora del Voto no pudiere instalarse por ausencia de la mayoría de sus vocales, el que hubiere concurrido, sea principal o suplente, podrá constituirla con otras ciudadanas y ciudadanos, sin perjuicio de que pueda también hacerlo una autoridad o funcionario electoral, si estuviere presente, y se dejará constancia en el acta de instalación.

Los vocales que no asistan a la Junta Receptora del Voto, serán sancionados pecuniariamente con el valor equivalente al 20 % del salario mensual unificado para el trabajador en general.

**Art. 29.-** Cada Junta Receptora del Voto se instalará a la hora señalada, en el recinto fijado de manera previa por la Junta Provincial Electoral.

**Art. 30.-** Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a) Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
- b) Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
- c) Efectuar los escrutinios de todas las dignidades, una vez concluido el sufragio;
- d) Remitir a la Junta Provincial Electoral las urnas, paquetes y sobres que contengan el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública.
- e) Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
- f) Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
- g) Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
- h) Entregar los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
- i) Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio; y,
- j) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden.

**Art. 31.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y con la finalidad de cumplir con los procedimientos del sistema de automatización del voto y de inmediata contabilización o similares para el escrutinio, los miembros de las juntas receptoras del voto se sujetarán a las disposiciones que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto.

**Art. 32.-** Las juntas receptoras del voto tienen la obligación de aceptar, en calidad de observador, a un delegado debidamente acreditado por cada organización política.

**Art. 33.-** La función de miembro de la Junta Receptora del Voto es de cumplimiento obligatorio y los vocales deberán asistir a los programas de capacitación.

**Art. 34.-** Está prohibido a las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Rechazar el voto de las personas que porten su pasaporte, cédula de identidad o ciudadanía y que consten en el registro electoral;
- b) Recibir el voto de personas que no consten en el registro electoral;
- c) Permitir que los delegados de los sujetos políticos u otras personas realicen proselitismo dentro del recinto electoral;
- d) Recibir el voto de los electores antes o después del horario señalado;
- e) Influir de manera alguna en la voluntad del elector;
- f) Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral
- g) Impedir u obstaculizar la labor de los observadores electorales nacionales o internacionales debidamente acreditados; y,
- h) Permitir la manipulación del material electoral a personas ajenas a la Junta

**Art. 35.-** El Consejo Nacional Electoral establecerá la forma de compensación a los miembros de las Juntas Intermedias de Escrutinio y de las Juntas Receptoras del Voto que hubieren cumplido con su obligación.

#### CAPÍTULO QUINTO Control social

**Art. 36.-** Las y los ciudadanos ecuatorianos podrán ejercer control social en todas las etapas del proceso electoral. Las y los ciudadanos extranjeros y las delegaciones de organismos internacionales, debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral, podrán participar como observadores.

#### CAPÍTULO SEXTO Registro Electoral

**Art. 37.-** El Consejo Nacional Electoral, en el plazo comprendido entre la convocatoria a elecciones y el 5 de febrero de 2009, será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral del país y de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con el Registro Civil.

Los registros se conformarán por orden alfabético del apellido.

El Consejo Nacional Electoral determinará el número de electores que constarán en el registro de cada Junta Receptora del Voto.

En la segunda vuelta electoral para elegir el binomio presidencial, no podrán alterarse por ningún concepto los registros electorales ni el número de electores por cada Junta Receptora del Voto, ni podrán incluirse en el registro nuevos electores.

**Art. 38.-** Constarán en el registro electoral las y los ciudadanos cedulados hasta el 5 de febrero 2009 y que cumplan la edad de 16 años hasta el 26 de abril del mismo año.

**Art. 39.-** No constarán en el Registro Electoral las personas que no se encuentren en goce de los derechos políticos.

El Consejo de la Judicatura hasta el 15 de enero de 2009 remitirá al Consejo Nacional Electoral la nómina de las personas que perdieron sus derechos políticos por sentencia condenatoria.

**Art. 40.-** El ciudadano que cambie de domicilio electoral deberá registrar dicho cambio, por medio del formulario escrito, en forma personal o mediante apoderado, en la delegación provincial electoral de su nuevo domicilio o en los lugares que para el efecto establezca el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral determinará los mecanismos para la difusión de los registros electorales.

**Art. 41.-** El Registro Civil enviará el archivo nacional de cedulados actualizado cuando el Consejo Nacional Electoral lo requiera.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **Convocatoria a Elecciones y Calendario Electoral**

**Art. 42.-** El proceso electoral se iniciará con la convocatoria que se realizará el 23 de noviembre de 2008, la misma que será publicada en el Registro Oficial y difundida en diarios de circulación nacional, por medios electrónicos y mediante cadena nacional de radio y televisión.

**Art. 43.-** El Consejo Nacional Electoral, en la convocatoria para las elecciones, determinará:

- a) Las fechas en que se realizarán la primera y segunda vueltas electorales, en el caso de elección de Presidente y Vicepresidente de la República;
- b) Las demás dignidades que deban elegirse;
- c) El período legal de las funciones de quienes fueren electos;
- d) El día y hora de cierre de la presentación de las candidaturas;
- e) Las fechas de inicio y de culminación de la campaña electoral;
- f) La obligatoriedad de cumplir con los principios de equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres, tanto de los candidatos principales como de los suplentes.

**Art. 44.-** Las organizaciones políticas y alianzas que participaron en la elección de assembleístas del 30 de septiembre de 2007 podrán presentar candidaturas.

Podrán también hacerlo otras organizaciones políticas con el auspicio de firmas que representen por lo menos el 1% del registro electoral de la jurisdicción. El

Consejo Nacional Electoral entregará el formulario de recepción de firmas, que los interesados multiplicarán por su cuenta.

**Art. 45.-** La inscripción de candidaturas se hará ante los organismos electorales competentes; los candidatos deberán reunir los requisitos previstos en estas normas y no estarán comprendidos en las prohibiciones determinadas en el artículo 113 de la Constitución de la República.

**Art. 46.-** Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer – hombre u hombre - mujer, hasta completar el total de candidaturas.

Las candidaturas de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente, Prefectos y Viceprefectos y Alcaldes Municipales, son candidaturas unipersonales.

**Art. 47.-** Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan.

**Art. 48.-** El período de gestión de los dignatarios electos con las normas del Régimen de Transición constitucional, se considerará el primero para todos los efectos jurídicos.

**Art. 49.-** Podrán ser candidatos de elección popular las y los ecuatorianos mayores de 18 años que se encuentren en goce de los derechos políticos, excepto para la candidatura a Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, que cumplirán los requisitos determinados en los artículos 142 y 149 de la Constitución de la República.

**Art. 50.-** Son inhabilidades y prohibiciones para ser candidatas o candidatos a dignidad de elección popular las enumeradas en el artículo 113 de la Constitución de la República que son las siguientes:

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado.
3. Quienes adeuden pensiones alimenticias.

4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de período fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.
7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.

**Art. 51.-** La inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del día 5 de febrero de 2009. Las candidaturas que se presenten en los formularios deben incluir los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación.

En todos los casos se hará constar el nombre y datos personales del responsable del manejo económico de la campaña junto con su firma de aceptación.

**Art. 52.-** La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo.

Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados Rentados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto.

La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, miembros de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto.

De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirán los representantes de todos los aliados.

**Art. 53.-** Los organismos electorales negarán de oficio una inscripción de candidatura si no se presenta la documentación completa.

**Art. 54.-** Ninguna persona puede candidatizarse a más de una dignidad. Si eventualmente esto sucediera, perderá sin otra causal, toda opción a candidatura.

**Art. 55.-** El Consejo Nacional Electoral brindará el apoyo técnico y logístico a los partidos y movimientos políticos que lo requieran, para la organización y realización de sus procesos de elección interna o elecciones primarias de candidatos.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **Calificación de candidaturas**

**Art. 56.-** Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina a los sujetos políticos dentro del plazo de veinte y cuatro (24) horas. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial podrán presentar impugnaciones en el plazo de veinte y cuatro (24) horas.

**Art. 57.-** Terminado el plazo previsto en el artículo anterior, de existir impugnaciones a las candidaturas, al día siguiente, se correrá traslado con las mismas a los impugnados y a las organizaciones políticas a las que pertenecen, quienes deberán contestarlas en el plazo de veinte y cuatro (24) horas.

Con la contestación o en rebeldía, el organismo electoral resolverá las impugnaciones y de ser procedente calificará las candidaturas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

La resolución se notificará en el plazo de veinte y cuatro (24) horas, de la cual se podrá interponer el recurso contencioso electoral de impugnación en el plazo de dos días; si así sucede, el organismo electoral remitirá el expediente debidamente foliado al Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de veinte y cuatro (24) horas, quien resolverá dentro de los plazos previstos en su normativa que regula la jurisdicción contencioso electoral y notificará a la autoridad competente.

**Art. 58.-** Si uno o varios candidatos no reúnen los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista, pudiendo ser presentadas nuevamente, superadas las causas que motivaron su rechazo. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de veinte y cuatro (24) horas, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista completa.

**Art. 59.-** El recurso contencioso electoral de impugnación procederá contra:

- a) La aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de las Juntas Provinciales Electorales; y,
- b) Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 60.-** Los sujetos políticos podrán interponer el recurso contencioso electoral de apelación, en los siguientes casos:

- a. Declaración de nulidad de las votaciones;
- b. Declaración de nulidad de los escrutinios;
- c. Declaración de validez de los escrutinios;
- d. Adjudicación de puestos;

El recurso se presentará ante el organismo electoral respectivo que remitirá el expediente debidamente foliado al Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de veinte y cuatro (24) horas

**Art. 61.-** El recurso electoral de queja procederá:

- a) Por incumplimiento de las normas vigentes por parte de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, de los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y de los servidores del CNE; y,

- b) Por infracciones de las normas vigentes por parte de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, de los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y de los servidores del CNE.

Los sujetos políticos podrán interponer el recurso contencioso electoral de queja dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que tuvieron conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia del recurso.

**Art. 62.-** Las juntas provinciales electorales darán a conocer al Consejo Nacional Electoral las listas que hayan sido inscritas, en el plazo de veinticuatro horas (24) de haber sido calificadas.

**Art. 63.-** Las candidaturas a dignidades de elección popular, una vez inscritas son irrenunciables.

### **CAPÍTULO NOVENO VOTACIONES Y ESCRUTINIO Material y Papeletas Electorales**

**Art. 64.-** Las votaciones en el proceso electoral dispuesto en el Régimen de Transición se realizarán mediante el empleo del material y papeletas electorales que el Consejo Nacional Electoral proporcionará a todas las Juntas Receptoras del Voto.

El Consejo Nacional Electoral resolverá en forma privativa sobre el diseño y tamaño del instrumento de votación para las elecciones de acuerdo con el Régimen de Transición, garantizando que se incluyan las fotografías de los candidatos principales junto a su nombre, con excepción de las papeletas de representantes al Parlamento Andino.

**Art. 65.-** Si un candidato o candidata a elección popular fallece o se encontrare en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada antes de las respectivas elecciones, la organización política auspiciante de esa candidatura podrá reemplazarlo con otro candidato del mismo partido o movimiento del fallecido o inhabilitado.

Cuando el hecho a que se refiere el inciso anterior se produjere hasta antes de la impresión de las papeletas correspondientes, se imprimirán nuevas papeletas con la fotografía y el nombre del reemplazante, caso contrario, serán utilizadas las ya impresas, computándose para el nuevo candidato los votos emitidos para el inscrito anteriormente.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **Votación Electrónica**

**Art. 66.-** El Consejo Nacional Electoral, mediante resolución, dictará el instructivo para la automatización del voto y/o escrutinio y la determinación de las jurisdicciones en las que se aplicará, de ser el caso.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

#### **Instalación de las Juntas Receptoras del Voto y Recepción del Voto**

**Art. 67.-** A las seis horas treinta (06h30) del día señalado en la convocatoria a elecciones realizada por el Consejo Nacional Electoral, las juntas receptoras del voto se instalarán en los lugares públicos previamente determinados. La instalación se efectuará con los vocales principales o suplentes. El acta de instalación será suscrita por todos los vocales presentes, el secretario y los delegados de los sujetos políticos que quieran hacerlo.

**Art. 68.-** A las siete horas (07h00), los vocales de la Junta exhibirán las urnas vacías a los electores presentes y las cerrarán con las seguridades establecidas; procederá luego a recibir los votos.

El elector presentará al secretario su cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte y una vez verificada la inscripción en el registro se le proporcionará las papeletas y el elector consignará su voto en forma reservada. Luego de depositar las papeletas en las urnas, firmará el registro, quienes estén imposibilitados de hacerlo imprimirán la huella digital; cumplido el deber cívico del sufragio recibirá el certificado de votación.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará la forma de votación que deba ser implementada para los casos de personas cuya discapacidad impida el ejercicio del sufragio.

La Junta adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del acto de votación.

**Art. 69.-** El lugar donde funciona la Junta Receptora del Voto será considerado como recinto electoral y en su interior todas las personas deberán acatar las disposiciones que impartan las autoridades y funcionarios electorales.

**Art. 70.-** Si los delegados de los sujetos políticos formularen observaciones o reclamos a la Junta Receptora del Voto, esta los resolverá de inmediato y dejará constancia en el acta.

**Art. 71.-** El sufragio terminará a las diecisiete horas (17h00), las personas que se encuentren en la fila de sufragantes no podrán votar pero se les entregará un certificado provisional de presentación.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **De la forma de votación en general**

**Art. 72.-** Los electores escogerán los candidatos de su preferencia del siguiente modo:

- a. En la papeleta de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente, Parlamentarias o Parlamentarios Andinos, Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos, Alcaldesas o Alcaldes, marcando en el casillero de cada lista; y,
- b. En las de Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Concejales o Concejales y Miembros de Juntas Parroquiales Rurales, marcando en los casilleros de los candidatos de una lista o entre listas.

**Art. 73.-** Si el elector no consta en el registro electoral no podrá sufragar pero se le entregará un certificado de presentación.

**Art. 74.-** Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **Escrutinio de la Junta Receptora del Voto**

**Art. 75.-** Inmediatamente de terminado el sufragio se iniciará el escrutinio en la Junta Receptora del Voto empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo.

El escrutinio de la Junta Receptora del Voto se efectuará de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, elegidos en binomio;
- b) Representantes al Parlamento Andino;
- c) Asambleístas Nacionales;
- d) Asambleístas Provinciales;
- e) Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos, elegidos en binomio;
- f) Alcaldesas o Alcaldes Municipales;
- g) Concejales o Concejales; y,
- h) Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

**Art. 76.-** Para efectos del escrutinio se procederá de la siguiente manera:

- a) La Junta verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme con el de número de sufragantes. Si se establecieren diferencias entre las papeletas escrutadas y el número de electores que votaron, por sorteo se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta;
- b) El Secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo entregará al Presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros vocales de la junta y a los delegados si éstos lo solicitaren. Dos vocales de la Junta harán de escrutadores. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio; y,
- c) Concluido el escrutinio se elaborará el acta por triplicado detallando el número de votos válidos, votos en blanco y votos nulos.

Se tendrá como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante.

**Art. 77.-** Serán considerados como votos nulos:

- a) Los que contengan marcas por más de un candidato en las elecciones unipersonales;
- b) Los votos de elecciones pluripersonales que contengan marcas por un número mayor de las dignidades a elegirse; y,
- c) Los que lleven las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto;

Los que no tengan marca alguna se considerarán votos en blanco.

**Art. 78.-** El acta de escrutinio por triplicado será suscrita por todos los vocales de la Junta y por los delegados de los sujetos políticos que quisieren hacerlo.

El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocados en sobres o paquetes diferentes y se remitirán inmediatamente a la Junta Provincial Electoral debidamente firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta, con la supervisión de los coordinadores electorales y la protección de la fuerza pública.

El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio se entregará en sobre cerrado directamente al coordinador designado, quien entregará de forma inmediata a la Junta Provincial Electoral o a la Junta Intermedia de Escrutinio, según el caso.

El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la Junta Receptora del Voto para conocimiento público.

A los delegados de las organizaciones políticas se les entregará el resumen de los resultados que deberá contener la firma del Presidente y Secretario de la Junta.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO** **Escrutinio en las Juntas Intermedias**

**Art. 79.-** Las Juntas Intermedias de Escrutinio se instalarán a partir de las diecisiete horas (17H00) del día de las elecciones en sesión permanente hasta la culminación del escrutinio.

**Art. 80.-** A la sesión de las Juntas Intermedias de Escrutinio, que será pública, podrán concurrir los candidatos, los delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales y medios de comunicación social.

Únicamente, un delegado por cada organización política, debidamente acreditado.

**Art. 81.-** El escrutinio en las Juntas Intermedias consistirá en el cómputo de los votos registrados en las actas de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto, distinguiendo los votos válidos obtenidos por cada candidata o candidato, o por cada lista, según la dignidad que se trate, así como los nulos y los blancos.

Se declararán suspensas las actas que presenten inconsistencias numéricas o falta de firmas conjuntas del Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto y se las remitirá a la Junta Provincial Electoral.

**Art. 82.-** Finalizada la labor en las Juntas Intermedias de Escrutinio se elaborará una acta por duplicado, en la que se dejará constancia de la instalación de la sesión, de los nombres de los vocales que intervinieron, de los delegados de los sujetos políticos; a esta acta se adjuntará los resultados numéricos generados por el sistema informático. Una vez elaborada el acta que deberá estar firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario, se entregará al coordinador designado para su remisión a la Junta Provincial Electoral.

## **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**

### **Escrutinio Provincial**

**Art. 83.-** Las juntas electorales provinciales se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las veintiún horas (21H00) del día de las elecciones, en sesión permanente hasta su culminación. Existirá un solo escrutinio provincial.

El escrutinio provincial no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio.

La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique.

**Art. 84.-** La sesión de escrutinios es pública. Podrán participar con voz únicamente los delegados de los sujetos políticos debidamente acreditados.

**Art. 85.-** El escrutinio provincial comenzará por el examen de las actas extendidas por las Juntas Intermedias o las Juntas Receptoras del Voto según el caso, luego de lo cual se procederá a la revisión de las actas de escrutinio que fueron declaradas suspensas y de las rezagadas.

Las actas que no fueron conocidas por las Juntas Intermedias de Escrutinio se considerarán rezagadas, en cuyo caso la Junta Provincial procederá a escrutarlas en el orden previsto en el inciso anterior.

**Art. 86.-** Concluido el examen de cada una de las actas, la Junta Provincial procederá a computar el número de votos válidos obtenidos por cada candidato o por cada lista.

**Art. 87.-** Finalizado el escrutinio provincial se elaborará un acta por duplicado en la que se dejará constancia de la instalación de la sesión, de los nombres de los vocales que intervinieron, de los candidatos, delegados y observadores debidamente acreditados y se adjuntarán los resultados numéricos generales. El acta se redactará y aprobará en la misma audiencia, debiendo ser firmada, al menos, por el Presidente y Secretario. Si los escrutinios duran más de un día, se levantará un acta por cada jornada.

Concluido el escrutinio se levantará por duplicado el acta general en la que consten los resultados de todas las dignidades. La Junta Provincial Electoral remitirá al Consejo Nacional Electoral uno de los ejemplares de dicha acta.

**Art. 88.-** La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de

cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.

Los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación sin perjuicio de los recursos conencioso electorales a que hubiere lugar.

Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas.

**Art. 89.-** La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica.

**Art. 90.-** Las reclamaciones que hicieren los sujetos políticos con sujeción a estas normas, sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia.

Si faltare alguna acta, se abrirá el paquete electoral de la junta receptora del voto correspondiente para extraer de éste el segundo ejemplar. De no existir el acta en el paquete, se procederá a escrutar los votos, siempre y cuando se presenten dos copias de los resúmenes de resultados entregados a los sujetos políticos.

De estimarlo necesario, atendiendo las reclamaciones presentadas y de acuerdo a las causales de nulidad establecidas en estas normas, la Junta podrá disponer que se verifique el número de sufragios para establecer si corresponden a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, así como para verificar su autenticidad.

**Art. 91.-** Si una Junta Provincial Electoral suspendiere injustificadamente por más de doce (12) horas, contadas desde la fecha y hora de la instalación o reinstalación del escrutinio, el proceso de escrutinio provincial o no lo continuare por inasistencia de sus vocales, el Consejo Nacional Electoral destituirá a los responsables, principalizará a los suplentes e impondrá las sanciones previstas en estas normas. De repetirse estos hechos con los suplentes, el Consejo Nacional Electoral reorganizará la Junta Provincial Electoral, la cual se instalará inmediatamente en la respectiva sesión hasta su culminación.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO**

### **Escrutinio Nacional**

**Art. 92.-** El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleistas Nacionales, Asambleistas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones.

El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando hubiere lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias.

Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación.

Los votos en blanco y nulos serán contabilizados, pero no influirán en el resultado.

**Art. 93.-** Para el caso de presentarse impugnaciones o recursos, se aplicarán los mismos plazos establecidos para la jurisdicción provincial.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**

### **Asignación de Dignidades**

**Art. 94.-** La asignación de dignidades se hará en la forma prevista en el Art. 6 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, así:

1. En las elecciones de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República conforme al Art. 143 de la Constitución de la República.
2. En las elecciones de Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos, que se eligen en binomio, y en las de Alcaldesas o Alcaldes serán los ganadores quienes hayan obtenido las más altas votaciones.
3. En las elecciones de Parlamentarios Andinos se procederá así:
  - a) Se sumarán los votos alcanzados por cada una de las listas.
  - b) Estos resultados se dividen para la serie de los números 1,3,5,7,9,11,... hasta obtener tantos cocientes como puestos por asignarse.

- c) Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor; se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los más altos cocientes.
- d) Si fuere el caso que cumplido el procedimiento anterior, todos los cocientes corresponden a una sola lista, el último puesto se lo asignará a la lista que siga en votación.
- e) En caso de empate, se procederá al sorteo para definir la lista ganadora del puesto.
- f) Los escaños alcanzados por las listas serán asignados a los candidatos según el orden en la lista.

4. En las elecciones de asambleístas nacionales, asambleístas provinciales, asambleístas del exterior, concejales o concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, se procederá así:

En las circunscripciones donde se eligen dos (2) dignatarios, el primer puesto corresponde a la lista que obtenga el mayor número de votos; el segundo, a la que le sigue en votos, siempre que tenga por lo menos el 35% de los votos de aquella, caso contrario, ambos puestos corresponderán a la lista más votada.

Donde se eligen tres (3) o más dignatarios, se seguirán los siguientes pasos:

- a) Se sumarán los votos alcanzados por los candidatos de cada una de las listas;
- b) Estos resultados se dividirán para la serie de números 1, 3, 5, 7, 9, 11... hasta obtener tantos cocientes como puestos por asignarse;
- c) Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor; se asignará a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los más altos cocientes;
- d) Si fuese el caso que cumplido el procedimiento anterior todos los cocientes corresponden a una sola lista, el último puesto se lo asignará a la lista que siga en votación.
- e) En caso de empate, se procederá al sorteo para definir la lista ganadora del puesto.
- f) Los escaños alcanzados por las listas serán asignados a los candidatos más votados de cada lista.

**Art. 95.-** Cuando en una circunscripción deba elegirse una sola concejala o concejal, el ganador será quien obtenga la más alta votación.

## **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO**

### **Nulidad de las Votaciones y de los Escrutinios**

**Art. 96.-** Se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos:

- a) Si se hubieren realizado en un día y hora distintos al señalado en la convocatoria;
- b) Si se hubieren practicado sin la concurrencia del Presidente y del Secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio;
- c) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio;
- d) Si las actas de escrutinio no llevaren ni la firma del Presidente ni la del Secretario de la Junta; y,
- e) Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministrados por el Consejo.

**Art. 97.-** Se declarará la nulidad de los escrutinios en los siguientes casos:

- a) Si las Juntas Provinciales Electorales o el Consejo Nacional Electoral hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum legal;
- b) Si las actas correspondientes no llevaren las firmas del Presidente y del Secretario de las juntas provinciales; y,
- c) Si se comprobare falsedad del acta.

**Art. 98.-** Si el Consejo Nacional Electoral declarare la nulidad del escrutinio efectuado por una Junta Provincial Electoral, realizará de inmediato un nuevo escrutinio, si su resolución se encuentra ejecutoriada.

**Art. 99.-** Para evitar la declaración de nulidades que no estén debidamente fundamentadas, las juntas electorales aplicarán las siguientes reglas:

- a) No habrá nulidad de los actos de los organismos electorales por incapacidad o inhabilidad de uno o más de sus vocales;
- b) La intervención en una Junta Receptora del Voto de un Vocal nombrado para otra Junta de la misma parroquia, no producirá la nulidad de la votación;
- c) La falta de posesión de un Vocal de la Junta Receptora del Voto no será causa de nulidad, siempre que tenga el correspondiente nombramiento. El desempeño de las funciones de Vocal de una Junta Receptora del Voto implica la aceptación y posesión del cargo;
- d) Si se hubiere nombrado a más de una persona para una misma vocalía de una Junta Receptora del Voto, cualquiera de ellas puede desempeñar el cargo, sin ocasionar nulidad alguna;
- e) La revocación del nombramiento de un Vocal de los organismos electorales surtirá efecto solo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación serán válidas;
- f) El error en el nombre de un Vocal no producirá la nulidad de la votación;
- g) La intervención en una Junta Receptora del Voto de un homónimo del Vocal nombrado, no anulará la votación recibida;

- h) La ausencia del Presidente, de un Vocal o del Secretario de la Junta Receptora del Voto, no producirá nulidad de la votación;
- i) El error de cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por la Junta Provincial Electoral;
- j) No constituirán motivo de nulidad la circunstancia que no hayan sido salvadas las enmendaduras que se hicieren en las actas electorales;
- k) No habrá motivo de nulidad si en las actas de instalación, de escrutinio o en los sobres que las contienen o en los paquetes con las papeletas correspondientes a votos válidos, en blanco y nulos, solo faltare la firma del Presidente o solo la del Secretario de la Junta Receptora del Voto;
- l) Si de hecho se hubiere nombrado para integrar los organismos electorales a personas que no reúnan los requisitos señalados en estas normas o a personas que no tengan su domicilio en la parroquia respectiva, esta circunstancia no ocasionará la nulidad de las elecciones en que intervengan, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren las personas que las hayan designado; y,
- m) La intervención de una persona en una Junta Receptora del Voto sin contar con la correspondiente designación, no perjudicará la validez del proceso del sufragio, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar por el indebido ejercicio de la función.

En general, en caso de duda, se estará por la validez de las votaciones.

**Art. 100.-** Si la resolución de nulidad en firme de las votaciones de una o más parroquias o zonas electorales dependiere el resultado definitivo de una elección, de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras, el Consejo Nacional Electoral dispondrá, hasta dentro de diez días, que se repitan las elecciones cuyas votaciones fueron anuladas.

**Art.- 101.-** Posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones previstas en la ley.

## **CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO**

### **Normas para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales 2009**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Principios Generales**

**Art. 102.-** La presente Normativa es de aplicación para los Sujetos Políticos, Tesoreros Únicos de Campaña y los Proveedores, en el ámbito de la Promoción Electoral.

**Art. 103.-** Se entenderá por Sujetos Políticos a los partidos, movimientos, alianzas, candidatas y candidatos debidamente registrados en el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 104.-** Se entenderá por Tesorero Único de Campaña, a la persona designada por cada Sujeto Político, según cada dignidad o por circunscripción electoral nacional, provincial, cantonal y en el exterior, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos de la cuenta bancaria única electoral y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones estipuladas en esta normativa, en la ley Orgánica del Control del gasto Electoral y de la propaganda Electoral y demás normas conexas.

El Tesorero Único de Campaña, también será el responsable de la administración del Fondo para la Promoción Electoral y el único facultado, para suscribir contratos de Promoción Electoral con los Proveedores calificados para la Promoción Electoral 2009.

**Art. 105.-** Se entenderá por proveedores a los: Medios de Comunicación, Agencias de Publicidad, y Empresas de Publicidad Vial (vallas, fijas y móviles), con cobertura en el territorio nacional; y Medios de Comunicación con cobertura internacional, con sede en Ecuador, debidamente calificadas para la promoción Electoral 2009.

**Art. 106.-** Se entenderá por Promoción Electoral al financiamiento estatal destinado a la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales excepto las de juntas parroquiales rurales. Conforme lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución de la República y 13 de su Régimen de Transición.

**Art. 107.-** Se entenderá por franjas electorales a los espacios contratados por el Consejo Nacional Electoral en Medios de Comunicación nacionales y locales debidamente calificados, destinados a propiciar de manera equitativa e igualitaria la difusión y el debate de las propuestas programáticas de las candidaturas unipersonales (Binomios Presidenciales, Prefecturas y Alcaldías).

**Art. 108.-** Se entenderá como Fondo para la Promoción Electoral a los recursos económicos destinados por el Consejo Nacional Electoral para la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales excepto las de juntas parroquiales rurales.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**De la Promoción Electoral**

**Parágrafo 1ro.**  
**De los Sujetos Políticos**

**Art. 109.-** El Tesorero Único de Campaña, será el responsable ante el Consejo Nacional Electoral de la administración del Fondo para la Promoción Electoral, que le corresponda.

**Art. 110.-** El Tesorero Único de Campaña será la única persona autorizada para utilizar el Fondo de Promoción Electoral y suscribir contratos con los Proveedores, según el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral en el que, además de las formalidades de ley, detallará las condiciones de pauta en el caso de radio y televisión; dimensiones, localización, tiempo de disposición, en el caso de vallas publicitarias; ubicación y tamaño para el caso de prensa escrita. En todos los casos deberá detallarse el valor de lo contratado.

**Art. 111.-** Del monto asignado del Fondo para la Promoción Electoral para cada candidatura, le será restado el valor de cada contrato suscrito con los Proveedores.

**Art. 112.-** Los Tesoreros Únicos de Campaña podrán contratar únicamente con proveedores calificados por El Consejo Nacional Electoral a través del INCOP para la Promoción Electoral.

**Art. 113.-** El Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de posibilitar la contratación entre los sujetos políticos y los proveedores, emitirá órdenes de pago las mismas que deberán ser firmadas por el Tesorero Único de Campaña y por el representante legal del proveedor. Dichas órdenes solo podrán ser utilizadas para la Promoción Electoral de la candidata, candidato o lista para la cual fue emitida.

**Parágrafo 2do.**  
**De los Proveedores**

**Art. 114.-** Podrán participar como proveedores los canales de televisión, emisoras de radio y medios de comunicación impresa con cobertura nacional, regional, local e internacional con sede en el Ecuador; las empresas de publicidad vial (vallas fijas y móviles); y Agencias de Publicidad que hayan sido calificados para la Promoción Electoral.

Para efecto de esta normativa se entenderá por Vallas Publicitarias a los espacios destinados a la colocación de publicidad impresa, monitores digitales,

que se encuentran ubicados en la vía pública, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas cuya utilización y colocación se encuentre regulada por los gobiernos seccionales de la respectiva jurisdicción y que son administrados por las empresas de publicidad vial calificadas para la Promoción Electoral.

**Art. 115.-** Los proveedores en ningún caso podrán aplicar tarifas o comisiones distintas a las aprobadas y publicadas por el Consejo Nacional Electoral, las mismas que se han publicado en base al precio comercial reportado por los proveedores, tampoco se podrán aplicar descuentos o bonificaciones de ninguna clase. Deberán cumplir con los términos contractuales acordados con los Tesoreros Únicos de Campaña.

**Art. 116.-** Los contenidos de la contratación, en cualquiera de los formatos, para la Promoción Electoral, deberán cumplir lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de la República que en su parte pertinente establece: "...El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas...". Así como lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 19 que señala: "Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos"; y, el Artículo 52 numeral 2 del Código de la Niñez y adolescencia que establece: "Se Prohíbe.../.. La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso".

La inclusión de este tipo de contenidos será de responsabilidad exclusiva del Proveedor que la transmita o publique. El no cumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo al Art. 22 de la presente normativa.

**Art. 117.-** Ningún medio de comunicación calificado podrá negarse a pautar o restringir espacios de contratación, argumentando falta de disponibilidad de espacios. Deberá organizar la distribución de su pauta con parámetros de alternabilidad y equidad para todos los Sujetos Políticos, de acuerdo al número de dignidades y candidaturas calificadas por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales.

**Art. 118.-** El representante legal de los proveedores, o su delegado, debidamente facultado, deberá suscribir un contrato con los Tesoreros Únicos de Campaña según el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral en el que, además de las formalidades de ley, detallará las condiciones de pauta, en el caso de radio y televisión; dimensiones, localización, tiempo de disposición, en el caso de vallas; ubicación y tamaño para el caso de prensa escrita, de acuerdo a lo solicitado por los Tesoreros Únicos de Campaña.

**Art. 119.-** Los proveedores podrán colocar y transmitir la publicidad de Promoción Electoral, hasta 48 horas antes del día de las Elecciones, según norma legal.

**Art. 120.-** Los proveedores deberán constatar que los productos comunicacionales estén en los formatos respectivos para radio (MP3 o WAV), televisión (HD-HDV), prensa escrita (artes en AI) y vallas publicitarias (artes en JPG y AI), todas estas deberán contar con los créditos del Consejo Nacional Electoral, proporcionados en los formatos respectivos a cada uno de los Proveedores o Tesoreros Únicos de Campaña por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 121.-** Para el pago de los valores contratados para la Promoción Electoral de los Sujetos Políticos, los Proveedores deberán presentar en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral o a través de las Delegaciones Provinciales los siguientes documentos:

- a) Contrato suscrito con el Tesorero Único de Campaña;
- b) Factura o facturas Originales;
- c) Reporte original del pautaaje;
- d) Pruebas físicas del pautaaje (recortes, audio, video o fotografías, según sea el caso), con sus horarios respectivos de transmisión o publicación;
- e) Original de las órdenes de pago para la contratación con los Proveedores generadas por el Consejo Nacional Electoral a su favor, firmados por el Tesorero Único de Campaña y el representante legal de los Proveedores, sin ninguna huella o rastro de corrección o adulteración;
- f) Certificado de cuenta bancaria para la transferencia de pago.

A la entrega de estos documentos, el proveedor recibirá un comprobante de entrega recepción, en el que constará la fecha y hora de presentación y detalle de la documentación recibida. El Consejo Nacional Electoral o la respectiva Delegación Provincial, designarán una comisión que verifique la validez de la documentación presentada y el cumplimiento del pautaaje, pudiendo este ser contrastado con el reporte del monitoreo oficial; y, emitirán los informes respectivos para el pago correspondiente.

En caso de que la Comisión de Verificación detecte algún tipo de inconsistencias o errores, procederá a notificar al proveedor, para que subsane el mismo.

**Art. 122.-** En caso de incumplimiento de la presente normativa por parte de los Proveedores se aplicarán las sanciones que se establecen en los artículos 45 y 50 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

**Art. 123.-** En caso de incumplimiento de los artículos 15, 16, 17 y 19 de la presente normativa, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer la eliminación del proveedor de la lista de proveedores calificada para la Promoción Electoral. Los proveedores que incumplieren con las obligaciones establecidas en los contratos, podrán ser calificados como Proveedores Fallidos de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO**

### **Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Campaña electoral, propaganda y límites del gasto**

**Art. 124.-** El período de campaña electoral de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República; Asambleaístas Nacionales; Asambleaístas del Exterior; Asambleaístas Provinciales; Prefectos y Viceprefectos provinciales; Alcaldes municipales; Concejales Urbanos y Concejales Rurales a elegirse, el 26 de abril del 2009 será desde el martes 10 de marzo hasta las 24h00 del jueves 23 de abril de 2009. Para las dignidades de representantes al Parlamento Andino y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales a elegirse el 14 de junio de 2009, será desde el lunes 27 de abril hasta las 24h00 del jueves 11 de junio de 2009.

Para la segunda vuelta presidencial, el período de campaña electoral de los binomios finalistas de Presidente y Vicepresidente de la República, será desde el día miércoles 13 de mayo hasta las 24h00 del jueves 11 de junio de 2009.

**Art. 125.-** Durante la campaña electoral, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de manera equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, excepto las de juntas parroquiales rurales. El financiamiento comprenderá exclusivamente la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

**Art. 126.-** Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la

deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista.

**Art. 127.-** A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe la contratación de publicidad con fines electorales en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Durante los periodos de campaña electoral, conforme las disposiciones constitucionales y legales, está prohibido que las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, realicen propaganda o publicidad, y utilicen sus bienes y recursos para estos fines.

**Art. 128.-** Los medios de comunicación audiovisuales no podrán transmitir eventos de campaña electoral, así como difundir programas especiales que hagan referencia directa o indirecta a las candidaturas u organizaciones políticas, por fuera de los espacios noticiosos habituales o los programas de opinión y debate dispuestos por los medios para informar de manera regular o periódica sobre el proceso electoral.

Se prohíbe la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas.

De no cumplirse estas normas el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de su difusión; de no acatar esta disposición el medio de comunicación será eliminado de la lista de proveedores calificada para la promoción electoral. En caso de reincidencia se aplicará la sanción prevista en el Artículo 50 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

**Art. 129. -** Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese día, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, excepto las del Consejo Nacional Electoral.

Los días 24 y 25 de abril, y los días 12 y 13 de junio de 2009 los medios de comunicación no podrán difundir información, ni programas de opinión o debate en la participen o se haga referencia a los sujetos políticos.

A quienes contravengan estas disposiciones se les aplicará las sanciones previstas en el Artículo 50 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

**Art. 130.-** Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral.

Tampoco podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos. Si se comprobare el incumplimiento de esta norma el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales dispondrán la reducción del veinte por ciento (20%) del total del fondo asignado para la promoción electoral. En caso de reincidencia se suspenderá de manera inmediata la publicidad de la candidata, candidato o lista.

No se considerará como donaciones, dádivas o regalos a los artículos tales como gorras, camisetas, llaveros, esferográficos o cualquier producto promocional cuyo precio individual en el mercado no sobrepase de dos dólares de los Estados Unidos de América.

Alimentos, herramientas de trabajo, equipos informáticos, dinero, medicinas, insumos médicos, insumos agrícolas, u otros que vayan destinados a cubrir necesidades básicas o laborales, serán considerados como donaciones, dádivas o regalos.

**Art. 131.-** Durante los periodos de campaña electoral, todas las instituciones públicas se abstendrán de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentren en ejecución durante ese período. En estos espacios queda prohibida la exposición de imágenes, voz y nombre de toda persona que se encuentre calificada a participar como candidata o candidato.

El valor contratado por las entidades públicas para informar durante los periodos de campaña electoral no puede exceder al promedio mensual del último año anterior al iniciar la campaña electoral para lo cual deberán remitir al Consejo Nacional Electoral o a las Delegaciones Provinciales según corresponda hasta el nueve de marzo de 2009 la información del pauta mensual del último año anterior indicado, so penal de quedar inhabilitados de contratar espacios en medios de comunicación y vallas publicitarias durante los periodos de campaña electoral.

En los espacios de cadena nacional determinados en los artículos 47 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y artículo 67 del Reglamento de la Ley ibídem, no podrán utilizarse imágenes, voz o nombres de candidatas o candidatos, así como imágenes relacionadas con organizaciones políticas.

El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de la publicidad, espacios de información, o cadenas nacionales que transgredan estas normas; de no acatar esta disposición el medio de comunicación será eliminado de la lista de proveedores calificados para la promoción electoral. En caso de reincidencia se aplicará la sanción prevista en el Artículo 50 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

**Art. 132.-** Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones.

Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas.

La inobservancia de estas normas será sancionada con la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

**Art. 133.-** Las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

Los egresos realizados por éste concepto a partir de la convocatoria a elecciones deberán ser reportados por los Tesoreros Únicos de Campaña y se imputarán al gasto electoral de cada organización política.

**Art. 134.-** Se prohíbe a los servidores, servidoras, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo.

Está prohibido que en las instituciones del Estado se soliciten aportaciones obligatorias a favor de organizaciones políticas o candidatura alguna.

**Art. 135.-** El aporte de las personas naturales y personas jurídicas nacionales no podrá exceder del diez por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado para cada dignidad. No están obligados a cumplir con éste porcentaje si el aporte que se realice no supera los mil dólares.

**Art. 136.-** Todo ingreso y egreso será registrado en la contabilidad y se cumplirá lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**Art. 137.-** Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá excederse en sus gastos, de los límites máximos que resulten de aplicar el Art. innumerado 10 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral utilizando los siguientes valores para el cálculo correspondiente:

- a) Elección del binomio de Presidente y Vicepresidente de la República: \$ 0.15 USD (cero punto quince).
- b) Elección de miembros del Parlamento Andino \$ 0.05 USD (cero punto cero cinco).
- c) Elección de asambleístas nacionales, provinciales y prefectos: \$ 0.15 USD (cero punto quince). En ningún caso el límite del gasto será inferior a \$ 15.000.
- d) Elección de asambleístas del exterior: \$ 0.30 USD (cero punto treinta).
- e) Elección de alcaldes municipales: \$ 0.15 USD (cero punto quince). En los cantones que tengan menos de 35.000 electores en el registro, el límite de gasto no será inferior a \$ 10.000 USD, y en los que tengan menos de 15.000 electores en el registro no será inferior a \$ 5.000 USD.
- f) Elección de concejales: el monto máximo será el 60% del valor fijado para el respectivo alcalde municipal.
- g) Elección de miembros de juntas parroquiales: \$ 0.30 USD (cero punto treinta).
- h) En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral provincial se incrementará en un 20%.

El pago por concepto del impuesto al valor agregado (IVA), por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral.

Los fondos destinados por el Consejo Nacional Electoral para la promoción electoral no serán imputados o deducidos del Gasto Electoral.

**Art. 138.-** El Consejo Nacional Electoral ejercerá las funciones de control de todo lo relacionado con esta materia y tendrá potestad privativa y controladora para realizar exámenes de cuentas en lo relativo a monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.

El Consejo Nacional Electoral también tendrá la facultad de requerir a cualquier organismo o entidad pública o privada, depositarios de información, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campaña electoral.

No se podrá negar dicha información argumentando sigilo o reserva bancaria o, cualquier otra restricción. Dichas informaciones se suministrarán en el plazo de ocho (8) días de recibido el pedido, de no hacerlo, el representante legal o el funcionario responsable de la entidad requerida, a pedido del Consejo Nacional Electoral, será sancionado por el Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con su normativa aprobada para este proceso de elección.

La información relativa a la rendición de cuentas sobre el monto, origen y destino de los gastos electorales, será pública.

**Art. 139.-** En todo lo no previsto y que hiciere relación con límites del gasto, responsables económicos, contabilidad y registros, ingresos, liquidación de fondos de campaña, presentación de cuentas, etc., que no contrarie el mandato constitucional y estas normas, se aplicará la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral y su Reglamento.

**Art. 140.-** Veinte días (20) antes de las elecciones, ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos electorales, ni referirse a sus datos. En toda publicación de encuesta o pronóstico dentro del tiempo autorizado debe citarse la fuente de información y la ficha técnica de encuesta.

**Art. 141.-** Las empresas que trabajan en el área de mercadeo político y opinión, para ejercer su actividad, cuando ésta se vincula con los pronósticos electorales, deberán inscribirse y registrarse en el Consejo Nacional Electoral hasta el 09 de marzo de 2009 y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales.

## SECCIÓN SEGUNDA Tesoreros Únicos de Campaña

**Art. 142.-** Para esta elección, los sujetos políticos deberán designar y acreditar un Tesorero Único de Campaña en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda. Todos los Tesoreros Únicos de Campaña serán acreditados legalmente por el organismo electoral competente.

**Art. 143.-** Para ser designado Tesorero Único de Campaña nacional, provincial, cantonal, parroquial o en el exterior, se requiere ser ecuatoriano, y juramentar,

bajo las prevenciones de ley, ante el Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales o Consulados, según corresponda, que no se encuentra incurso en ninguno de los casos de suspensión de los derechos políticos; y, que no tiene auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria.

**Art. 144.-** Los Tesoreros Únicos de Campaña, podrán ser designados por dignidades a elegirse, o por circunscripción electoral nacional, provincial, cantonal, parroquial o del exterior.

Los Tesoreros Únicos de Campaña, podrán representar a más de una dignidad de elección popular auspiciadas por una misma organización política o Alianza. Deberán presentar las cuentas de manera individualizada por cada dignidad.

**Art. 145.-** Todos los gastos que se realicen a partir de la convocatoria a elecciones, incluidos los cuarenta y cinco días de campaña electoral, para realizar actividades tendientes a difundir principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y promocionar candidaturas, deberán ser reportados y se imputarán al gasto electoral de cada organización política. De no reportarse estos gastos en la presentación de las cuentas, serán sancionados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a elecciones. Quien infringiere esta disposición, será descalificado de la dignidad para la cual fue electo y si el infractor, no fuere elegido no podrá participar como candidato en los dos siguientes procesos electorales ni ocupar función pública alguna en igual periodo.

**Art. 146.-** Los valores que correspondan a los contratos de promoción electoral, en televisión, radio, prensa escrita y vallas publicitarias que son financiadas por el Estado, a través del Consejo Nacional Electoral, no serán registrados dentro de la contabilidad que lleve el Tesorero Único de Campaña.

Sin embargo los Tesoreros Únicos de Campaña deberán presentar al Consejo Nacional Electoral un informe económico de los rubros correspondientes al Fondo de Promoción Electoral.

**Art. 147.-** El Tesorero Único de Campaña, para el ejercicio financiero del proceso electoral, abrirá una cuenta bancaria única electoral en cualquiera de las instituciones del sistema financiero nacional reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, las cuales no estarán amparadas por el sigilo bancario.

Es obligatorio, utilizar exclusivamente esta cuenta para los ingresos y egresos electorales.

La cuenta bancaria única electoral se abrirá desde la calificación de la candidatura del sujeto político y se cancelará dentro de un plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral.

La apertura de esta cuenta, deberá notificarse al Consejo Nacional Electoral o a las Delegaciones Provinciales Electorales respectivas dentro de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de calificación de la candidatura.

El Tesorero Único de Campaña deberá notificar al Consejo Nacional Electoral o a las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes, el eventual cierre o cancelación de esta cuenta dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el hecho.

**Art. 148.-** Los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos en el exterior, no están obligados a obtener el Registro Único de Contribuyentes, RUC; y, a aperturar la cuenta única bancaria en el sistema financiero ecuatoriano.

**Art. 149.-** Se prohíbe el uso de más de una cuenta corriente para el movimiento económico de las campañas electorales.

El uso de más de una cuenta bancaria para los ingresos y egresos electorales, será sancionado con una multa equivalente al doble de lo depositado en la cuenta o cuentas adicionales y la suspensión de los derechos de ciudadanía del Tesorero Único de Campaña por cinco años.

**Art. 150.-** El Tesorero Único de Campaña debidamente acreditado en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes, y una vez calificada la candidatura a la cual representa, deberá notificar por escrito y entregar obligatoriamente, dentro de cuarenta y ocho horas lo siguiente:

- a) Copia certificada o notariada del RUC para campaña electoral, en donde conste el nombre del Tesorero Único de Campaña como representante para el proceso electoral;
- b) Certificado bancario en donde conste la apertura de la cuenta corriente única para la campaña electoral.

**Art. 151.-** Sólo los Tesoreros Únicos de Campaña, debidamente acreditados ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Delegaciones Provinciales correspondientes, estarán autorizados a recibir aportes en numerario o en especie, para financiar gastos electorales. Los aportes en especie serán

avaluados económicamente por éste con base al precio de mercado, y serán incluidos en la liquidación de cuentas de campaña.

**Art. 152.-** El monto máximo de aportación en efectivo que reciban los Tesoreros Únicos de Campaña, por parte de personas naturales, será de USD \$ 1.500,00 (Mil quinientos dólares). Los aportes superiores a dicha cantidad deberán efectuarse mediante cheque, de propiedad del aportante-girador, girado a nombre del partido político, movimiento político o alianza que haya inscrito candidaturas para participar en el proceso electoral para elecciones generales 2009, mediante cheques de gerencia o mediante transferencias bancarias a través del sistema financiero. Quienes aporten mediante cheque de gerencia, deberán adjuntar el comprobante original emitido por el Banco correspondiente. En caso de aportar mediante transferencias bancarias, vía Internet, se deberá adjuntar la impresión del comprobante que justifique la ejecución de esa transacción.

En ambos casos, se deberá identificar plenamente el nombre del cuenta correntista y/o ahorrista y la cuenta de la cual se debita el monto de aportación.

Si sumados dos o más aportes en efectivo efectuados por un mismo aportante, el monto total sobrepasa el límite máximo fijado, esto es, USD \$ 1.500,00 (Mil quinientos dólares), el excedente obligatoriamente deberá hacerse mediante cheque.

**Art. 153.-** En todos los casos el Tesorero Único de Campaña es el único responsable de entregar el respectivo comprobante de contribuciones y aportes en especie diseñados por el Consejo Nacional Electoral. Prohíbese la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, tales como los provenientes de operaciones o recursos originados en el narcotráfico o cualquier tipo de actividad, operación u organización prohibida por la ley.

Igualmente prohíbese la aceptación de aportaciones que provengan de gobiernos extranjeros, organizaciones políticas extranjeras, organizaciones no gubernamentales, ya sean éstas fundaciones, corporaciones o entidades similares, nacionales o extranjeras, personas jurídicas extranjeras; así como de las instituciones financieras y, de las personas naturales o jurídicas nacionales, que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual. Se exceptúan las concesiones de frecuencias de radio y televisión otorgadas a favor de los medios de comunicación social.

Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales o jurídicas que mantengan litigios judiciales con el Estado, como consecuencia de relaciones contractuales por la ejecución de obras o servicios, o por cualquier otra causa, directamente o por interpuesta persona

Prohíbese, a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado o servidor público, la utilización de los recursos y bienes públicos, al igual que promocionar sus nombres o partidos en la obra o proyectos a su cargo. Quien infringiere esta disposición será sancionado con la revocatoria del mandato o destitución del cargo, según el caso, sin perjuicio de las acciones que el caso amerite, conforme lo determine el Código Penal.

Concédese acción pública para denunciar las violaciones de esta norma ante los organismos competentes.

El contribuyente estará plenamente identificado y suscribirá el comprobante de contribuciones y aportes.

**Art. 154.-** Demostrado que la aportación fue ilícita, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) El responsable del manejo económico de la campaña electoral sufrirá la suspensión de los derechos políticos por dos años;
- b) Al aportante, la suspensión de los derechos políticos por dos años;
- c) Al candidato, electo o no, se le condenará al pago de una multa, igual al doble de la aportación ilícita recibida; y,
- d) El candidato electo perderá la dignidad para la cual fue elegido si se comprueba plenamente que recibió dolosamente, contribuciones provenientes del narcotráfico, sea que éstas hayan sido entregadas a él personalmente o a quien fuere responsable del manejo económico de su campaña; éste estará obligado a informar en forma inmediata de todos los aportes recibidos.

De existir indicios de responsabilidad penal, se trasladará los documentos incriminatorios a la Fiscalía General del Estado, para los efectos previstos en el Código de Procedimiento Penal.

**Art. 155.-** Se prohíbe efectuar o recibir contribuciones, donaciones y aportes, mediante depósitos o transferencias a través del sistema financiero o cualquier otro método que haga difícil o imposible la identificación del aportante. Sin embargo si en la cuenta corriente única electoral, se evidencia un depósito o transferencia de ese tipo, estos valores no se podrán utilizar para la campaña electoral y si hasta el momento de realizar la liquidación de las cuentas no se

ha podido establecer el origen de esos recursos, ésta novedad será reportada junto al expediente de cuentas respectivo, al Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales, según corresponda, para que éstos organismos electorales definan el destino de esos valores.

Todos los ingresos monetarios recibidos para la campaña electoral, sin excepción, deberán ser depositados en la cuenta corriente única electoral creada para el efecto, al día siguiente de haber sido recibidos.

Se prohíbe recibir a través de los medios de comunicación social espacios gratuitos.

**Art. 156.-** Todos los pagos o egresos superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 500,00), deberán hacerse mediante cheques librados exclusivamente contra esta cuenta, y contarán siempre con el documento de respaldo, debidamente autorizado por la ley.

Los egresos de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 500,00), de ser el caso, podrán realizarse en efectivo, con cargo a caja chica, sin embargo deberán estar respaldados por los respectivos documentos.

**Art. 157.-** Los Tesoreros Únicos de Campaña, con intervención de los contadores públicos autorizados, están obligados a llevar contabilidad, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

**Art. 158.-** Para la publicación en el Portal de Internet del Consejo Nacional Electoral de la información sobre el financiamiento y gasto electoral, durante y después del proceso electoral, el Tesorero Único de Campaña está obligado a reportar de forma semanal, por escrito y en medio magnético, la información acumulada de los ingresos y egresos de campaña, existan o no movimientos, a partir de la inscripción de las candidaturas, al Consejo Nacional Electoral o a las Delegaciones Provinciales correspondientes. En caso de existir gastos compartidos para varias dignidades a las cuales represente el Tesorero Único de Campaña, éstos deberán ser distribuidos en relación directamente proporcional al límite máximo de gasto para cada una de las dignidades.

**Art. 159.-** El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales publicarán en la prensa, el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña acreditados y por tanto autorizados para contratar o efectuar los gastos de campaña electoral, con las limitaciones indicadas.

**Art. 160.-** El Consejo Nacional Electoral de acuerdo con la ley, con sujeción a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), dispondrá todo lo relativo a la

contabilidad de los sujetos políticos, para cuyo efecto impartirá las instrucciones que correspondan, requerirá los documentos que crea conveniente, examinará los documentos presentados y ejecutará toda acción orientada al control y examen de cuentas.

**Art. 161.-** El Tesorero Único de Campaña en un plazo máximo de noventa (90) días después de cumplido el acto del sufragio, con intervención de un contador público autorizado, liquidará las cuentas de campaña electoral y una vez que éstas sean aprobadas por los candidatos, por el respectivo organismo fiscalizador interno que por estatuto le corresponda su aprobación, y por el representante legal del partido político, movimiento político o alianza que patrocine la candidatura, deberán ser presentadas al Consejo Nacional Electoral o a las Delegaciones Provinciales, según corresponda en el plazo máximo de treinta (30) días.

Todos los documentos de soporte de la liquidación de fondos de campaña y de la contabilidad, deberán ser originales y cumplir con todos los requisitos exigidos por las leyes tributarias.

Si al realizar la liquidación hubiere saldos sobrantes, la organización política o alianza, destinarán tales valores a programas de orientación cívica, capacitación política o beneficio social; los mismos que, deberán ser liquidados de conformidad con los plazos previstos en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales, dictarán la resolución correspondiente dentro del plazo de sesenta días a partir de la recepción del expediente de las cuentas de gasto electoral, que presenten los sujetos políticos.

**Art. 162.-** Si transcurrido el plazo señalado, hubieren Tesoreros Únicos de Campaña electoral que no hayan consignado en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales la liquidación correspondiente, y la presentación de cuentas, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento.

**Art. 163.-** Fenecido dicho plazo, a los Tesoreros Únicos de Campaña que no hayan presentado sus cuentas, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, no tendrán actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**Art. 164.-** Los Tesoreros Únicos de Campaña en el exterior, están obligados a presentar las cuentas a través de los Consulados en los que fueron acreditados o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. La valoración de las transacciones económicas efectuadas deberán ser en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en función del tipo de cambio vigente al momento de realizado el gasto o ingreso.

**Art. 165.-** El Tesorero Único de Campaña presentará las cuentas del gasto electoral de manera individualizada de cada una de las dignidades, correspondientes a las elecciones unipersonales y pluripersonales en el ámbito de su jurisdicción, con documentos originales que constituyan justificativos y dentro de los plazos previstos.

**Art. 166.-** La documentación deberá contener y precisar claramente lo siguiente:

- a) monto de los aportes recibidos;
- b) naturaleza de los mismos;
- c) origen;
- d) listado de contribuyentes con su identificación plena, y cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, la identificación plena del aportante original;
- e) destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros; y,
- f) comprobantes de egreso con las facturas o documentos de respaldo correspondientes

**Art. 167.-** Si existieran gastos compartidos para varias dignidades a las cuales represente el o los Tesoreros Únicos de Campaña, éstos deberán ser distribuidos en relación directamente proporcional al límite máximo de gasto para cada una de las dignidades, y serán contabilizados de acuerdo a los porcentajes obtenidos.

**Art. 168.-** Los Tesoreros Únicos de Campaña que hubieren incurrido en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos por la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, serán personal y solidariamente responsables de pagar las multas de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

**Art. 169.-** Los Tesoreros Únicos de Campaña obligatoriamente deberán presentar la documentación con la información que determine el Consejo Nacional Electoral, a más de las contempladas en la normativa legal que rige para el control del gasto y de la propaganda electoral. Si se determinare el

incumplimiento de dichas normas, de ser el caso, se impondrá las sanciones que establezca la Ley a través del Organismo Electoral competente.

**Art. 170.-** El Consejo Nacional Electoral, a petición de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, ordenará la inmovilización de la cuenta bancaria única electoral respectiva, de los sujetos políticos que se excedieren de los montos de financiamiento y gastos permitidos en la Ley; quienes se consideren perjudicados por esta resolución, podrán interponer una acción ante el órgano electoral competente, acción que se discutirá en una sola audiencia y deberá resolverse dentro de las cuarenta y ocho horas de presentada. La audiencia no podrá suspenderse ni diferirse por ninguna causa y no podrá clausurarse mientras no se expida la resolución que será definitiva y de última instancia.

**DEROGATORIA:**

Derógase el Instructivo de Tesoreros Únicos de Campaña expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-31-12-2008 de 31 de diciembre de 2008.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Cualquier caso de duda o falta de norma durante el proceso será resuelto por el Consejo Nacional Electoral.

**SEGUNDA.-** Esta codificación entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sirvieron de base para la elaboración de la presente Codificación las siguientes normas:

1. Resolución No. PLE-CNE-1-21-11-2008 de 21 de noviembre de 2008 que contiene las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008.
2. Fe de erratas al Art. 39 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición, publicada en el Registro Oficial No. 485 de 10 de diciembre de 2008.
3. Resolución No. PLE-CNE-15-29-1-2009 de 29 de enero de 2009, que aprueba las Reformas a las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008.

4. Resolución No. PLE-CNE-15-19-2-2009, de 19 de febrero de 2009 que aprueba las Normas para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales 2009.
5. Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 4 de marzo de 2009, que aprueba la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Se dispone que el señor Secretario General haga conocer a los representantes de los partidos y movimientos políticos a través de los casilleros electorales, sobre el contenido de estas Normas, así como remita copia de las mismas a las Delegaciones Provinciales Electorales del C.N.E. y a las Juntas Provinciales Electorales; adicionalmente, se haga conocer también sobre las mismas al Tribunal Contencioso Electoral, a la Corte Constitucional, al Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE, a la Asociación de Municipalidades del Ecuador, AME, a los Medios de Comunicación Social, a la Contraloría General del Estado, a la Procuraduría General del Estado, y a la Corte Nacional de Justicia”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los once días del mes de marzo del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICO:** Que las **FOTOCOPIAS** que  
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que  
reposan en los **ARCHIVOS**.

Quito, de

21 MAR. 2009

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO N° 00000963

SEC.ADMIN.PUB.6 MAR '09 18:41

Quito, 6 de marzo del 2009

Señor Doctor  
Vinicio Alvarado Espinel  
**SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACIÓN**  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de viernes 6 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-2-6-3-2009****"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales y sobre asuntos de su competencia; así como, la de controlar la propaganda y el gasto electoral;

**Que**, el artículo 14 del Régimen de Transición en concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos;

**Que**, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta al Consejo Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral;

**Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-1-4-3-2009** de 4 de marzo del 2009, el Pleno de este Organismo, reformó el Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas

en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, otorgando la facultad de sancionar a las candidatas y candidatos o a las organizaciones políticas, que infrinjan las disposiciones dispuestas en el Capítulo Noveno de las Normas *ibídem*;

**Que**, el artículo innumerado cuarto, de las Reformas del Capítulo Noveno de las Normas Generales, dispone que, "a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe la contratación de publicidad con fines electorales en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

legales, está prohibido que las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, realicen propaganda o publicidad, y utilicen sus bienes y recursos para estos fines";

**Que**, el artículo innumerado octavo, incisos primero, tercero y cuarto de las Reformas de las Normas Generales, establece que, "Durante los periodos de campaña electoral, todas las instituciones públicas se abstendrán de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentren en ejecución durante ese periodo. En estos espacios queda prohibida la exposición de imágenes, voz y nombre de toda persona que se encuentre calificada a participar como candidata o candidato.

En los espacios de cadena nacional determinados en los artículos 47 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y artículo 67 del Reglamento de la Ley *ibídem*, no podrán utilizarse imágenes, voz o nombres de candidatas o candidatos, así como imágenes relacionadas con organizaciones políticas.

El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de la publicidad, espacios de información, o cadenas nacionales que transgredan estas normas..."; y,

**Que**, el artículo innumerado noveno, de la Reforma del Capítulo Noveno de las Normas Generales, determina que: "Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones.

Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas.

La inobservancia de estas normas será sancionada con la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista".

En uso de sus atribuciones constitucionales.

#### RESUELVE:

1.- Disponer a los medios de comunicación social, la suspensión de la transmisión de la cuña publicitaria del Gobierno Nacional, en la que se expone una toma de un afiche publicitario de la Lista 35.

2.- Disponer la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, del Movimiento Patria Altiva Soberana, Listas 35, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo innumerado noveno del Capítulo Noveno "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña" de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

3.- Recordar a todas las Instituciones Públicas la disposición contenida en el artículo innumerado octavo, de las reformas de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, referente a la prohibición de exponer en los espacios de cadena nacional, las imágenes, voz y nombres de candidatas y candidatos, o utilizar estos espacios con fines distintos a los informativos contemplados en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento.

4.- Prohibir la transmisión del enlace nacional de televisión, denominado "Logros del Gobierno Nacional", tomando en cuenta las disposiciones de las Reformas del Capítulo Noveno de las Normas Generales, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

5.- Recordar a las candidatas y candidatos, organizaciones políticas, instituciones públicas, medios de comunicación y agencias de publicidad, la prohibición contenida en la norma del artículo innumerado cuarto de las Reformas del Capítulo Noveno de las Normas Generales.

6.- El señor Secretario General notificará de forma inmediata la presente resolución, para su cumplimiento.

Adicionalmente, se dispone que el Director de Comunicación Social, publique la presente resolución, en los diarios El Comercio y El Universo, de circulación nacional. La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de estas publicaciones".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de viernes 6 de marzo del 2009.- LO CERTIFICO.-

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Salva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, de 21 MAR. 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL

86-  
Treinta y seis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PRESIDENCIA**



**Oficio No 221-P-OS-CNE-2009**  
**Quito, 6 de marzo de 2009**

**Doctor**  
**Vinicio Alvarado**  
**Secretario General De la Administración Pública**  
**Presidencia de la República**  
**En su Despacho.-**

Señor Secretario:

Por el presente cúmpleme informarle que el pleno del Consejo Nacional Electoral ha emitido Normas relativas al control del gasto y propaganda electoral, por tanto debo recordar a usted que en los espacios de cadena nacional determinados en los artículos 47 de la Ley de Redifusión y Televisión y Artículo 67 de su Reglamento no podrán utilizarse imágenes, voz o nombres de candidatas o candidatos, así como imágenes relacionadas con organizaciones políticas, por tanto el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de la publicidad, espacios de información, o cadenas nacionales que transgredan estas normas.

Seguro de contar con su colaboración en la aplicación irrestricta y la difusión de las citadas prohibiciones, suscribo no sin antes expresar mi sentimiento de consideración y estima.

Adjunto copia de la Normativa y Resolución.

Atentamente,

**Omar Simón Campaña**  
**Presidente**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 21 MAR 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL

SEC. ADMIN. PUB. 6 MAR '09 18:41

Patricia Rojas

OFICIO CIRCULAR N° 000188

Quito, 6 de marzo del 2009

Señores

**REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de viernes 6 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-2-6-3-2009**

**"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales y sobre asuntos de su competencia; así como, la de controlar la propaganda y el gasto electoral;

**Que**, el artículo 14 del Régimen de Transición en concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos;

**Que**, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta al Consejo Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral;

**Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-1-4-3-2009** de 4 de marzo del 2009, el Pleno de este Organismo, reformó el Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas

en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, otorgando la facultad de sancionar a las candidatas y candidatos o a las organizaciones políticas, que infrinjan las disposiciones dispuestas en el Capítulo Noveno de las Normas ibídem;

**Que,** el artículo innumerado cuarto, de las Reformas del Capítulo Noveno de las Normas Generales, dispone que, "a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe la contratación de publicidad con fines electorales en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Durante los periodos de campaña electoral, conforme las disposiciones constitucionales y legales, está prohibido que las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, realicen propaganda o publicidad, y utilicen sus bienes y recursos para estos fines";

**Que,** el artículo innumerado octavo, incisos primero, tercero y cuarto de las Reformas de las Normas Generales, establece que, "Durante los periodos de campaña electoral, todas las instituciones públicas se abstendrán de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentren en ejecución durante ese período. En estos espacios queda prohibida la exposición de imágenes, voz y nombre de toda persona que se encuentre calificada a participar como candidata o candidato.

En los espacios de cadena nacional determinados en los artículos 47 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y artículo 67 del Reglamento de la Ley ibídem, no podrán utilizarse imágenes, voz o nombres de candidatas o candidatos, así como imágenes relacionadas con organizaciones políticas.

El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de la publicidad, espacios de información, o cadenas nacionales que transgredan estas normas..."; y,

**Que,** el artículo innumerado noveno, de la Reforma del Capítulo Noveno de las Normas Generales, determina que: "Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones.

Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas.

La inobservancia de estas normas será sancionada con la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista".

En uso de sus atribuciones constitucionales.

#### RESUELVE:

**1.-** Disponer a los medios de comunicación social, la suspensión de la transmisión de la cuña publicitaria del Gobierno Nacional, en la que se expone una toma de un afiche publicitario de la Lista 35.

2.- Disponer la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo innumerado noveno del Capítulo Noveno "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña" de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

3.- Recordar a todas las Instituciones Públicas la disposición contenida en el artículo innumerado octavo, de las reformas de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, referente a la prohibición de exponer en los espacios de cadena nacional, las imágenes, voz y nombres de candidatas y candidatos, o utilizar estos espacios con fines distintos a los informativos contemplados en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento.

4.- Prohibir la transmisión del enlace nacional de televisión, denominado "**Logros del Gobierno Nacional**", tomando en cuenta las disposiciones de las Reformas del Capítulo Noveno de las Normas Generales, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

5.- Recordar a las candidatas y candidatos, organizaciones políticas, instituciones públicas, medios de comunicación y agencias de publicidad, la prohibición contenida en la norma del artículo innumerado cuarto de las Reformas del Capítulo Noveno de las Normas Generales.

6.- El señor Secretario General notificará de forma inmediata la presente resolución, para su cumplimiento.

Adicionalmente, se dispone que el Director de Comunicación Social, publique la presente resolución, en los diarios El Comercio y El Universo, de circulación nacional. La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de estas publicaciones".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de viernes 6 de marzo del 2009.- LO CERTIFICO.-

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalón  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/am



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 21 MAR. 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL



**CIRCULAR URGENTE**

sábado, 7 de marzo de 2009 10:04 am

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>  
A: "info@canal1tv.com" <info@canal1tv.com>, "director@capitaltelevision.ec" <director@capitaltelevision.ec>, "info@radiosucretv.com" <info@radiosucretv.com>, "telecuenca@etapaonline.net.ec" <telecuenca@etapaonline.net.ec>, "telecosta6tv@hotmail.com" <telecosta6tv@hotmail.com>, "tvnorte@imbanet.net" <tvnorte@imbanet.net>, "ztv@radiozaracary.com.ec" <ztv@radiozaracary.com.ec>  
oficio188.pdf (207KB)

**INFORMACION URGENTE**

SEÑORES  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
Presente

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 188, correspondiente a la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, tomada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y cumplimiento.

Atentos saludos,

DR. EDUARDO ARMENDÁRIZ  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

**YAHOO!** CORREO  
Clásico



**Rv: CIRCULAR URGENTE**

sábado, 7 de marzo de 2009, 10:17 am

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>

A: "24horas@teleamazonas.com" <24horas@teleamazonas.com>  
oficio188.pdf (207KB)

## INFORMACION URGENTE

SEÑORES  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
Presente

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 188, correspondiente a la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, tomada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y cumplimiento.

Atentos saludos,

DR. EDUARDO ARMENDÁRIZ  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

---

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

---

>¡Sé el Bello 51 de People en Español!  
¡Es tu oportunidad de Brillar! br>Sube tus fotos ya <http://www.51bello.com/>

**YAHOO!** CORREO  
Clásico



**Rv: CIRCULAR URGENTE**

sábado, 7 de marzo de 2009, 18:19

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>

A: [noticias@ecuavisa.com](mailto:noticias@ecuavisa.com), [televistazo@ecuavisa.com](mailto:televistazo@ecuavisa.com), [mgallardo@gamatv.com.ec](mailto:mgallardo@gamatv.com.ec)  
[oficio188.pdf](#) (207KB)

**INFORMACION URGENTE**

SEÑORES  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
Presente

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 188, correspondiente a la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, tomada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y cumplimiento.

Atentos saludos,

DR. EDUARDO ARMENDÁRIZ  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

>¡Sé el Bello 51 de People en Español!  
¡Es tu oportunidad de Brillar! br>Sube tus fotos ya <http://www.51bello.com/>

>¡Sé el Bello 51 de People en Español!  
¡Es tu oportunidad de Brillar! br>Sube tus fotos ya <http://www.51bello.com/>

**YAHOO!** CORREO  
Clásico

**Rv: CIRCULAR URGENTE**

sábado, 7 de marzo de 2009, 10:12 am

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>  
A: arian-dia@hotmail.com **TE LERDHA**  
oficio188.pdf (207KB)



**INFORMACION URGENTE**

SEÑORES  
**MEDIOS DE COMUNICACIÓN**  
Presente

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 188, correspondiente a la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, tomada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y cumplimiento.

Atentos saludos,

DR. EDUARDO ARMENDÁRIZ  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

>¡Sé el Bello 51 de People en Español!  
¡Es tu oportunidad de Brillar! br>Sube tus fotos ya <http://www.51bello.com/>

>¡Sé el Belló 51 de People en Español!  
¡Es tu oportunidad de Brillar! br>Sube tus fotos ya <http://www.51bello.com/>

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

Cuarenta y cuatro



sábado, 7 de marzo de 2009, 10:38 am

Rv: CIRCULAR URGENTE

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>  
A: "webmaster@tctelevision.com" <webmaster@tctelevision.com>  
oficio188.pdf (207KB)

**INFORMACION URGENTE**

SEÑORES  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
Presente

De mi consideración:

Adjunto al presente sirvase encontrar el Oficio Circular No. 188, correspondiente a la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, tomada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y cumplimiento.

Atentos saludos,

DR. EDUARDO ARMENDÁRIZ  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

> ¡Sé el Bello 51 de People en Español!  
¡Es tu oportunidad de Brillar! br> Sube tus fotos ya <http://www.51bello.com/>

> ¡Sé el Bello 51 de People en Español!  
¡Es tu oportunidad de Brillar! br> Sube tus fotos ya <http://www.51bello.com/>

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, da 1 MAR. 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL



Rv: CIRCULAR URGENTE

lunes, 9 de marzo de 2009 12:11 pm

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>

A: cobertura digital@gmail.com, periodico pcion@andinanet.net, metrohoy@metrohoy.com.ec, elmigrante@andinanet.net, manabita@uio.satnet.net, meridiano@gye.satnet.net, elcolono@anuncia.com  
oficio188.pdf (207KB)

**INFORMACION URGENTE**

SEÑORES  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
Presente

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 188, correspondiente a la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, tomada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y cumplimiento.

Atentos saludos,

DR. EDUARDO ARMENDÁRIZ  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

>¡Sé el Bello 51 de People en Español!  
¡Es tu oportunidad de Brillar! br>Sube tus fotos ya <http://www.51bello.com/>

>¡Sé el Bello 51 de People en Español!  
¡Es tu oportunidad de Brillar! br>Sube tus fotos ya <http://www.51bello.com/>

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:



Rv: CIRCULAR URGENTE

lunes, 9 de marzo de 2009, 12:14 pm

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>  
A: elmensajero@andinanet.net  
oficio188.pdf (207KB)

--- El lun 9-mar-09, DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com> escribió:

De: DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com>  
Asunto: Rv: CIRCULAR URGENTE  
A: coberturadigital@gmail.com, periodicopcion@andinanet.net, metrohoy@metrohoy.com.ec,  
elmigrante@andinanet.net, manabita@uio.satnet.net, meridiano@gye.satnet.net,  
elcolono@anuncia.com  
Fecha: lunes, 9 marzo, 2009, 12:11 pm

**INFORMACION URGENTE**

SEÑORES  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
Presente

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 188, correspondiente a la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, tomada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y cumplimiento.

Atentos saludos,

DR. EDUARDO ARMENDÁRIZ  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>



**Rv: CIRCULAR URGENTE**

lunes, 9 de marzo de 2009, 12:42 PM

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>

A: americaquito@americaestereo.com, redaccion@elmetroguayaquil.com, ecuanews@inch.com, direc@eltiem.com.ec, redaccion@elmercurio.com.ec, aslaradio@yahoo.com, quito@bbnradio.org, direccionuio@canelaradio.com, radiocaravanaui@interactive.net.ec, tcradio@uio.tctv.com.ec, radiocce@andinanet.net, direcciongeneral@radiocatolica.org.ec, notihoy@los40.com.ec, cobertura@andinanet.net.com, escucha@colonfm.com, cnradio@uio.satnet.net, rcq\_1380@yahoo.com, noticias@amcristal.com, ventasrdq@eiosado.com, ecos@pi.pro.ec, radio\_orellana@hotmail.com  
oficio188.pdf (207KB)

## INFORMACION URGENTE

SEÑORES  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
Presente

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 188, correspondiente a la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, tomada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y cumplimiento.

Atentos saludos,

DR. EDUARDO ARMENDÁRIZ  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>



Rv: CIRCULAR URGENTE

lunes, 9 de marzo de 2009 12:53 pm

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>

A: diego.jara@chimborazo.com, ecuashyr@ecuachiry.com, radioeltiempo@yahoo.ec, ccedeno@radioeres.com, gerencia@exafm.net, fmmundo@fmmundo.com, jcradio@jcradio.com.ec, grd957uio@hotmail.com, vozandes@hcjb.org.ec, publihot@hotmail.com, radioirf@ecuanex.net.ec, rintipacha@hotmail.com, radioiris@hotmail.com, franciscostereofm@hotmail.com, joya@plus.net.ec, radio@kissfm.com.ec, webmaster@radiolaluna.com, lared@radiolared.com.ec, rumbera@uio.satnet.net, radiohcm1mat@hotmail.com, radiolibertad1070ampquito@hotmail.com, scustode@radiomajestad.com  
oficio188.pdf (207KB)

--- El lun 9-mar-09, DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com> escribió:

De: DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com>

Asunto: Rv: CIRCULAR URGENTE

A: americaquito@americaestereo.com, redaccion@elmetroguayaquil.com, ecuanews@inch.com, direc@eltiem.com.ec, redaccion@elmercurio.com.ec, aslaradio@yahoo.com, quito@bbnradio.org, direccionuio@canelaradio.com, radiocaravanaui@interactive.net.ec, tcradio@uio.tctv.com.ec, radiocce@andinanet.net, direcciongeneral@radiocatolica.org.ec, notihoy@los40.com.ec, cobertura@andinanet.net.com, escucha@colonfm.com, cntradio@uio.satnet.net, rcq\_1380@yahoo.com, noticias@amcristal.com, ventasrdq@elrosado.com, ecos@pi.pro.ec, radio\_orellana@hotmail.com

Fecha: lunes, 9 marzo, 2009, 12:42 pm

### INFORMACION URGENTE

SEÑORES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Presente

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 188, correspondiente a la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, tomada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y cumplimiento.

Atentos saludos,

DR. EDUARDO ARMENDÁRIZ  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

*(Comentary y nuevo)*



**Rv: CIRCULAR URGENTE**

lunes, 9 de marzo de 2009, 01:04 pm

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>

A: radiomaranon@hotmail.com, radmaria@andinanet.net, rmensaje@interactive.net.ec, metro1@plus.net.ec, fbarros@ecuanet.ec, radiomunicipal@quito.gov.ec, ms929fmquito@yahoo.com, presidencia14@andinanet.net, central@mundodeportivo.com.ec, radio\_orellana@hotmail.com, oyambaro@andinanet.net, admin@servidinamica.com, radioquito@ecuadoradio.com, infor@rtu.com.ec, gerencia@exafm.net, radiopositiva@hotmail.com  
oficio188.pdf (207KB)

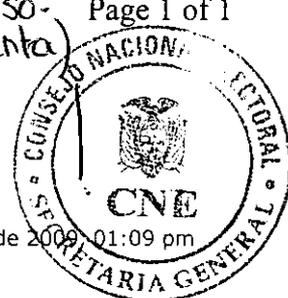
SEÑORES MEDIOS DE COMUNICACION:

FAVOR TOMAR EN CUENTA LA RESOLUCIÓN ADJUNTA PARA SU URGENTE APLICACIÓN.

GRACIAS,  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

**YAHOO! CORREO**  
Clásico



**Rv: CIRCULAR URGENTE**

lunes, 9 de marzo de 2009 01:09 pm

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>

A: ccedeno@radoraiz.com, americaquito@americastereo.com,  
sonoramaecuador@sonorama.com.ec, sucesos@radiosucesos.net,  
radiosucrequito@panchonet.net, superk\_lalider@hotmail.com,  
info@radiotarqui.com.ec, unp1@andinanet.net,  
multimedios106@multimedios10'6.com, radiovigia@dnt.gov.ec,  
rvision@radiovision.com.ec, visionciquito@yahoo.com, karinavonlippke@hotmail.com,  
emisorasrse@hotmail.com, radio@vozpeninsula.com  
oficio188.pdf (207KB)

SEÑORES MEDIOS DE COMUNICACION:

FAVOR TOMAR EN CUENTA LA RESOLUCIÓN ADJUNTA PARA SU URGENTE APLICACIÓN.

GRACIAS,  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>



**YAHOO!** CORREO  
Clásico

**Rv: CIRCULAR URGENTE**

lunes, 9 de marzo de 2009, 01:23 pm

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>

A: xavier\_328@hotmail.com, pierogenial@yahoo.com.ar, radiozaracay@hotmail.com,  
ventas@radioconstelacionfm.com, radiofestival@hotmail.com,  
radio\_ilusion1@hotmail.com, vozdeltriumfo@yahoo.com, radiolaser95.7@hotmail.com,  
infor@radiomacarena.com, radioplaneta@lahora.com.ec, diegoalexmm@hotmail.com,  
olimpsfm\_lago@yahoo.es  
oficio188.pdf (207KB)

--- El lun 9-mar-09, DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com> escribió:

De: DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com>

Asunto: Rv: CIRCULAR URGENTE

Fecha: lunes, 9 marzo, 2009, 1:09 pm

SEÑORES MEDIOS DE COMUNICACION:

FAVOR TOMAR EN CUENTA LA RESOLUCIÓN ADJUNTA PARA SU URGENTE APLICACIÓN.

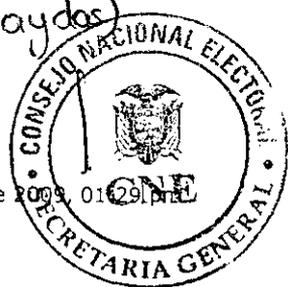
GRACIAS,  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

(Circuladas)



Rv: CIRCULAR URGENTE

lunes, 9 de marzo de 2009, 01:29 pm

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>  
 A: radioestereoecuador@hotmail.com, corporacionelcisne@hotmail.com, prensars@andinanet.net, radioalegria98@yahoo.com, radioambato@radioambato.com, mfbarena@radioambato.com, radiobonita@andinanet.net, radiocaracolfm@hotmail.com, radiocentro@andinanet.net, radiocolosal@gmail.com, gruporadialcontinental@hotmail.com, grdambato1@hotmail.com, radiosantuario@yahoo.es, gjllarena@hotmail.com, radlpazybien1045fm@yahoo.es, jpatricior@hotmail.com, rpillaro@yahoo.com, sterep\_fiesta@hotmail.com, teofilo@radioliderambato.com, noticiasintegracion@yahoo.es, lvzradio@yahoo.com oficio188.pdf (207KB)

--- El lun 9-mar-09, DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com> escribió:

De: DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com>  
 Asunto: Rv: CIRCULAR URGENTE  
 A: xavier\_328@hotmail.com, pierogenial@yahoo.com.ar, radiozaracay@hotmail.com, ventas@radioconstelacionfm.com, radiofestival@hotmail.com, radio\_ilusion1@hotmail.com, vozdeltriunfo@yahoo.com, radiolaser95.7@hotmail.com, infor@radiomacarena.com, radioplaneta@lahora.com.ec, diegoalexmm@hotmail.com, olimpsfm\_lago@yahoo.es  
 Fecha: lunes, 9 marzo, 2009, 1:23 pm

--- El lun 9-mar-09, DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com> escribió:

De: DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com>  
 Asunto: Rv: CIRCULAR URGENTE  
 Fecha: lunes, 9 marzo, 2009, 1:09 pm

SEÑORES MEDIOS DE COMUNICACION:  
 FAVOR TOMAR EN CUENTA LA RESOLUCIÓN ADJUNTA PARA SU URGENTE APLICACIÓN.  
 GRACIAS,  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
 Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICO: Que las ESTAMPAS que anteceden son legítimas y que se reproducen en el presente.

21 MAR. 2009

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
 Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

EL SECRETARIO GENERAL

MEMORADO No.

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL

DE : Dra. Mercedes Peñarreta Romero

Fecha: 9 de marzo del 2009

ASUNTO: REPORTE INFORMACIÓN A PRENSA ESCRITA.-

El día sábado 7 y hoy lunes 9 de marzo, concluí con el envío, a través del fax de la Dirección de Informática Electoral, de la Resolución PLE-CNE-2-6-3-2009. Los medios a los cuales envié son los siguientes:

El Telégrafo	Guayas	042-325172
El Universo	Guayas	042-492925
Expreso	Guayas	042-200291
Extra	Guayas	042-206472
Grupo HOY	Pichincha	2-491073
El Comercio	Pichincha	2-670466
HOY	Pichincha	2-490888
La Hora Quito	Pichincha	2-476085
La Hora	Santo Domingo de los Tsáchilas	2-761004
Últimas Noticias	Pichincha	2-679810
El Tiempo	Azuay	072-882551
El Espectador	Cañar	072-606750
El Heraldo	Cañar	072-422049
La Hora	Carchi	062-984646
La Prensa	Chimborazo	032-948700
Los Andes	Chimborazo	032-940773
La Gaceta	Cotopaxi	032-811142
El Correo	El Oro	072-936559
El Nacional	El Oro	072-933118
Opinión	El Oro	072-982652
La Hora	Esmeraldas	062-728600
Diario del Norte	Imbabura	062-643874
La Hora	Imbabura	062-607625
La Verdad	Imbabura	062-640194
Crónica	Loja	072-577202
La Hora	Loja	072-577099

Ecós de Quevedo	Los Ríos	052-756223
El Clarín	Los Ríos	052-732540
La Hora	Los Ríos, Quevedo	052-933151
El Comunicador	Los Ríos.- Semanario	052-756223
El Diario Manabita	Manabí	052-933151
El Mercurio	Manabí.- Manta	052-623052
El Nuevo Globo	Manabí.- Bahía	052-691284
El Heraldó	Tungurahua	032-422049
La Hora	Tungurahua	032-421730
La Hora	Zamora Chinchipe	072-606750

**No se logra comunicación:**

El Mercurio	Cuenca, No corresponden números
Tiempos del Mundo	Pichincha, No contestan
Opción	Pichincha, Quincenal.- No contestan
Metro Hoy	Pichincha.- No funcionan números asignados
El Migrante	Pichincha.- Semanario, no funciona número asignado
El Mensajero	Pichincha.- Semanario, no funciona número asignado
La Hora	Manabí.- No funciona ninguno de los 3 teléfonos
Meridiano	Guayas Teléfono no asignado
Diario El Tiempo	Cuenca No funciona ese número
Ecuador News Semanal	Guayas- Semanario, no contestan
El Metro	Guayas, no contestan
El Colono	Galápagos.- No conecta ese número

por correo  
9-11-09

De esta manera he dado cumplimiento a la disposición recibida el día sábado en la mañana, sugiriendo que para completar el envío de la información, deberíamos hacerlo vía e-mail.

Atentamente,

Mercedes Peñarreta Romero  
COORDINADORA ELECTORAL

Envío de la Resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, a los medios de comunicación



• ECUAVISA	Guayaquil	confirmado
• GAMA	Quito	confirmado
• CANAL 1	Guayaquil	confirmado
• NORTEVISIÓN	Tulcán	confirmado
• TELEAMAZONAS	Quito	confirmado
• CABLE VISIÓN	Quito	<a href="http://www.cablevision.com.ec">www.cablevision.com.ec</a>
• COSTANERA TV	Guayaquil	confirmado
• COSTAVISIÓN	Guayaquil	confirmado
• TELEALÁPAGOS	Puerto Baquerizo	confirmado
• TELERAMA	Quito-Cuenca	confirmado
• ASOMAVISIÓN	Quito	<a href="http://www.asoma.com.ec">www.asoma.com.ec</a>
• TV CISNE :	Nueva Loja	confirmado
• MARACAY	Santo Domingo de los Tsáchilas	confirmado
• TV MAS	Guayaquil	confirmado
• TV AUSTRAL	Cuenca	confirmado
• TV SULTANA	Chimborazo	<a href="mailto:diego.jara@chimborazo.com">diego.jara@chimborazo.com</a>
• AMBAVISIÓN	Ambato	confirmado
• TV CATOLICA	Zamora	confirmado
• OROVISIÓN	Machala	confirmado
• RTS	QUITO	confirmado

*Se envió por correo electrónico*



Rv: CIRCULAR URGENTE

lunes, 9 de marzo de 2009, 05:11 pm

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>

A: stereocostaazul@hotmail.com, sucreportoviejo@yahoo.com, noticia@radiovisionmanta.com, vizuetea@easy.net.ec, laradiofm@mo.pro.ec, canelafm@gmail.com, oshe@ecua.net.ec, radiomoronafm@hotmail.com, radiosentimientos@hotmail.com, radioshalom@yahoo.com, radiupano@easynet.net.ec, idealtena93@hotmail.com, lvcradio@easynet.net.ec, esdvami@hotmail.com, rafajedi@yahoo.com, radiolider@eldiario.com.ec, grdmanta@hotmail.com, modelofm@modelofm.com, radio\_politecnica@espam.edu.ec, radiocapitalfmportoviejo@yahoo.es, mnevarez@mz.pro.ec, radioscandalo@hotmail.com, sonoonda@hotmail.com, rvradio@yahoo.com, ladupontsa@porta.net, roqfm@hotmail.com, radiosibime33@hotmail.com, radiosonido93.5@gmail.com, radioviva911@yahoo.com.es, galojl@hotmail.com, bahiastereo@hotmail.com, ccfm989@hotmail.com, costamarfm@hotmail.com, stereocostazul@hotmail.com, radioloja997fm@hotmail.com, luzyvida@easynet.net.ec, ondas.esperanza@sim.org, ot\_radiosaraguro@yahoo.com, poderfm@yahoo.com, superlaser@easynet.net.ec, colosalfm@yahoo.com, fluminense@onnet.ec, rguayaquil320@hotmail.com, radioimperiofog@yahoo.es

oficio188.pdf (207KB)

SEÑORES MEDIOS DE COMUNICACION:

FAVOR TOMAR EN CUENTA LA RESOLUCIÓN ADJUNTA PARA SU URGENTE APLICACIÓN.

GRACIAS,  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

---

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

---

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

---

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

---

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>



# YAHOO! CORREO

Clásico

Rv: CIRCULAR URGENTE

lunes, 9 de marzo de 2009, 05:33 pm

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>  
A: radiomasdep@yahoo.com, digimusic@gmail.com, horaibar@uio.satnet.net, fmritmo@andinanet.net, satellite@imbanet.net, ccn@imbanet.net, cds\_hechicera@hotmail.com, radioelbuenpastor@yahoo.es, pds\_hechicera@hotmail.com, radiouniversalsguayaquil@hotmail.com, super11q@interactive.net.ec, activa@imbanet.net, americaibarra@americaestereo.com, oyente@armoniafm.com, rbahai@andinanet.net, fronterafm@hotmail.com, radioimperioam@yahoo.es, megacontacto@hotmail.com, infor@radioloslagos.ec, radioamiga@telconet.net, amendoza@easynet.net.ec, citynoticias@radiocity.com, gisselaml@grupoextra-radio.com, gayaquil@rrb.org, laradioimagen@hotmail.com, producciongye@radiorumba.fm, salsa@sabormix.com, sanfrancisco850@hotmail.com, ventas@radiosucro.com.ec, mimusica@sol95.com, ev\_ron84@hotmail.com, infor@radiosucro.com.ec, superk@gye.satnet.net, jgonalez@centradectv.com, grdguayaquil@hotmail.com, presidencia@i99.com.ec, radiovm1370@hotmail.com, jutorres@telconet.net, ediasag@interactive.net.ec, radma??a@gye.satnet.net, ritmo@ondacerofm.com, gye@servidinamica.com, gisselam1@grupoextra-radio.com  
oficio188.pdf (207KB)

--- El lun 9-mar-09, DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com> escribió:

De: DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com>  
Asunto: Rv: CIRCULAR URGENTE  
A: stereocostaazul@hotmail.com, sucreportoviejo@yahoo.com, noticia@radiovisionmanta.com, vizuetea@easy.net.ec, laradiofm@mo.pro.ec, canelafm@gmail.com, oshe@ecua.net.ec, radiomoronafm@hotmail.com, radiosentimientos@hotmail.com, radioshalom@yahoo.com, radioupano@easynet.net.ec, idealtena93@hotmail.com, lvcradio@easynet.net.ec, esdvami@hotmail.com, rafajedi@yahoo.com, radiolider@eldiario.com.ec, grdmanta@hotmail.com, modelofm@modelofm.com, radio\_politecnica@espa.edu.ec, radiocapitalfmportoviejo@yahoo.es, mnevarez@mz.pro.ec, radioscandalo@hotmail.com, sonoonda@hotmail.com, rvradio@yahoo.com, ladupontsa@porta.net, roqfm@hotmail.com, radiosibime33@hotmail.com, radiosonido93.5@gmail.com, radioviva911@yahoo.com.es, galojl@hotmail.com, bahiastereo@hotmail.com, ccfm989@hotmail.com, costamarfm@hotmail.com, stereocostazul@hotmail.com, radioloja997fm@hotmail.com, luzyvida@easynet.net.ec, ondas.esperanza@sim.org, ot\_radiosaraguro@yahoo.com, poderfm@yahoo.com, superlaser@easynet.net.ec, colosalfm@yahoo.com, fluminense@onnet.ec, rguayaquil320@hotmail.com, radioimperiofog@yahoo.es  
Fecha: lunes, 9 marzo, 2009, 5:11 pm

SEÑORES MEDIOS DE COMUNICACION:  
FAVOR TOMAR EN CUENTA LA RESOLUCIÓN ADJUNTA  
PARA SU URGENTE APLICACIÓN.  
GRACIAS,



**Rv: CIRCULAR URGENTE**

lunes, 9 de marzo de 2009, 06:12 pm

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>

A: censt@gye.satnet.net, cre@cre.com.ec, rcristal@ecua.net.ec,  
radioecosdenaranjito@hotmail.com, cgamma@satnet.net, fabu@centradectv.com,  
ife@interactive.net.ec, forever@radioforever925.com, frecuenciamil@gmail.com,  
mviteri@radiofuego.com, rgalactica@hotmail.com  
oficio188.pdf (207KB)

SEÑORES MEDIOS DE COMUNICACION:

FAVOR TOMAR EN CUENTA LA RESOLUCIÓN  
ADJUNTA PARA SU URGENTE APLICACIÓN.

GRACIAS,  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

---

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

---

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

---

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

---

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>



Rv: CIRCULAR URGENTE

lunes, 9 de marzo de 2009 06:13 pm

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>

A: galaxia@centradectv.com, contacto@alfa.com.ec, antena3@radioantena3.com, atalaya@gye.satnet.net, caravana@gye.satnet.net, radiocent@telconet.net, infor@grupoat9.com, prefagal@easynet.net.ec, radiosantacruz@hotmail.com, lluviafm@hotmail.com, josevaldivieso@servigema.com, radiocatolica999fm@hotmail.com, jehosol@hotmail.com, radioelite102.7@hotmail.com  
oficio188.pdf (207KB)

-- El lun 9-mar-09, DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com> escribió:

De: DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com>

Asunto: Rv: CIRCULAR URGENTE

Fecha: lunes, 9 marzo, 2009, 6:12 pm

SEÑORES MEDIOS DE COMUNICACION:

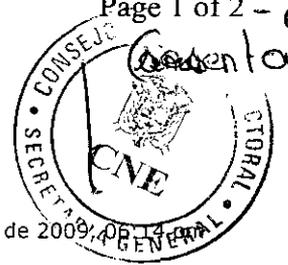
FAVOR TOMAR EN CUENTA LA  
RESOLUCIÓN ADJUNTA PARA SU  
URGENTE APLICACIÓN.

GRACIAS,  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!



**YAHOO! CORREO**  
Clásico

**Rv: CIRCULAR URGENTE**

lunes, 9 de marzo de 2009, 08:17 AM

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>

A: radio\_gaviota@hotmail.com, rimpacto@easynet.net.ec,  
radiojerusalem@latinmail.com, cybercisneros@zona-andina.net,  
chimborazo@latinmail.com, evital1001@hotmail.com,  
bonita@riobambastereo.com.ec, lamegariobamba@yahoo.es,  
stereo\_familiar@andinanet.net, elit-fm-103.3@andinanet.net,  
edquintana@hotmail.com, radiohechizofm@yahoo.es  
oficio188.pdf (207KB)

-- El lun 9-mar-09, DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com> escribió:

De: DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com>

Asunto: Rv: CIRCULAR URGENTE

A: galaxia@centradectv.com, contacto@alfa.com.ec, antena3@radioantena3.com,  
atalaya@gye.satnet.net, caravana@gye.satnet.net, radiocenet@telconet.net, infor@grupoat9.com,  
prefagal@easynet.net.ec, radiosantacruz@hotmail.com, lluviafm@hotmail.com,  
josevaldivieso@servigema.com, radiocatolica999fm@hotmail.com, jehosol@hotmail.com,  
radioelite102.7@hotmail.com

Fecha: lunes, 9 marzo, 2009, 6:13 pm

-- El lun 9-mar-09, DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com> escribió:

De: DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com>

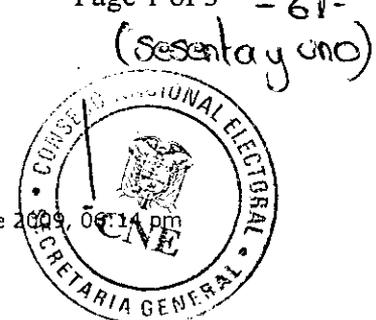
Asunto: Rv: CIRCULAR URGENTE

Fecha: lunes, 9 marzo, 2009, 6:12 pm

SEÑORES MEDIOS DE  
COMUNICACION:

FAVOR TOMAR EN CUENTA LA  
RESOLUCIÓN ADJUNTA PARA SU  
URGENTE APLICACIÓN.

GRACIAS,  
CONSEJO NACIONAL  
ELECTORAL



Rv: CIRCULAR URGENTE

lunes, 9 de marzo de 2009, 06:14 pm

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>

A: radioltuya@andinanet.net, ferpe@erpe.org.ec, fantastica92fm@andinanet.net,  
radioformula3@laserinter.net, holafm98@hotmail.com,  
radiolavozderiobamba@andinanet.net, radioelciclon@corporacionmilenium.com,  
radiorocio@easy.net.ec, radioing@ecua.net.ec, ocanaris@ucaazo.edu.ec,  
infor@radiosantamaria.com.ec, radiosupers@hotmail.com,  
americatulcan@americaestereo.com, ccn\_2@imbanet.net  
oficio188.pdf (207KB)

-- El lun 9-mar-09, DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com> escribió:

De: DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com>

Asunto: Rv: CIRCULAR URGENTE

A: radio\_gaviota@hotmail.com, rimpecto@easynet.net.ec, radiojerusalem@latinmail.com,  
cybercisneros@zona-andina.net, chimborazo@latinmail.com, evital1001@hotmail.com,  
bonita@riobambastereo.com.ec, lamegariobamba@yahoo.es, stereo\_familiar@andinanet.net,  
elit-fm-103.3@andinanet.net, edquintana@hotmail.com, radiohechizofm@yahoo.es

Fecha: lunes, 9 marzo, 2009, 6:14 pm

-- El lun 9-mar-09, DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com> escribió:

De: DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com>

Asunto: Rv: CIRCULAR URGENTE

A: galaxia@centradectv.com, contacto@alfa.com.ec, antena3@radioantena3.com,  
atalaya@gye.satnet.net, caravana@gye.satnet.net, radiocenit@telconet.net,  
infor@grupoat9.com, prefagal@easynet.net.ec, radiosantacruz@hotmail.com,  
lluviafm@hotmail.com, josevaldivieso@servigema.com,  
radiocatica999fm@hotmail.com, jehosol@hotmail.com, radioelite102.7@hotmail.com

Fecha: lunes, 9 marzo, 2009, 6:13 pm

-- El lun 9-mar-09, DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com> escribió:

De: DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com>

Asunto: Rv: CIRCULAR URGENTE

Fecha: lunes, 9 marzo, 2009, 6:12 pm

Rv: CIRCULAR URGENTE

lunes, 9 de marzo de 2009 06:17 pm

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>

A: tomebamba@cue.satnet.net, 96.1fmce@etapa.com.ec, rtarqui\_1290@yahoo.es,  
magica@etapaonline.net.ec, visionci@cue.satnet.net,  
ondasazuayas@etapaonline.com.ec, familia@etapaonline.net.ec  
oficio188.pdf (207KB)

SEÑORES MEDIOS DE COMUNICACIÓN

FAVOR TOMAR EN CUENTA LA RESOLUCIÓN ADJUNTA PARA SU URGENTE APLICACIÓN

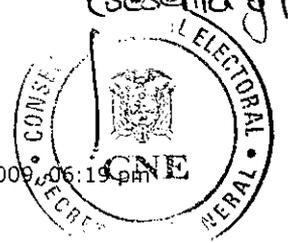
GRACIAS,  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

---

> ¡Sé el Bello 51 de People en Español!  
¡Es tu oportunidad de Brillar! br> Sube tus fotos ya <http://www.51bello.com/>

**YAHOO! CORREO**  
Clásico

<http://espanol.sports.yahoo.com/>



Lunes, 9 de marzo de 2009, 06:19 pm

**Rv: CIRCULAR URGENTE**

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>

A: tropicanaradio@andinanet.net, radiomundo915@hotmail.com,  
radiocalumant@hotmail.com  
oficio188.pdf (207KB)

-- El lun 9-mar-09, DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com> escribió:

De: DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com>  
Asunto: Rv: CIRCULAR URGENTE  
A: torebamba@cue.satnet.net, 96.1fmce@etapa.com.ec, rtarqui\_1290@yahoo.es,  
magica@etapaonline.net.ec, visionci@cue.satnet.net, ondasazuayas@etapaonline.com.ec,  
familia@etapaonline.net.ec  
Fecha: lunes, 9 marzo, 2009, 6:17 pm

SEÑORES MEDIOS DE COMUNICACIÓN

FAVOR TOMAR EN CUENTA LA RESOLUCIÓN ADJUNTA PARA SU URGENTE APLICACIÓN

GRACIAS,  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

> ¡Sé el Bello 51 de People en Español!  
> ¡Es tu oportunidad de Brillar! br> Sube tus fotos ya <http://www.51bello.com/>

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>



Rv: CIRCULAR URGENTE

lunes, 9 de marzo de 2009, 06:19 pm

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>  
A: careitv@hotmail.com, radiocuenca@hotmail.com, grdcuenca985@hotmail.com, rcv@radiocadenaval.com  
oficio188.pdf (207KB)

-- El lun 9-mar-09, DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com> escribió:

De: DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com>  
Asunto: Rv: CIRCULAR URGENTE  
A: tropicanaradio@andinanet.net, radiomundo915@hotmail.com, radiocalumant@hotmail.com  
Fecha: lunes, 9 marzo, 2009, 6:19 pm

--- El lun 9-mar-09, DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com> escribió:

De: DRA. NORA GUZMAN G. <noraguzmang3@yahoo.com>  
Asunto: Rv: CIRCULAR URGENTE  
A: tomebamba@cue.satnet.net, 96.1fmce@etapa.com.ec, rtarqui\_1290@yahoo.es, magica@etapaonline.net.ec, visionci@cue.satnet.net, ondasazuayas@etapaonline.com.ec, familia@etapaonline.net.ec  
Fecha: lunes, 9 marzo, 2009, 6:17 pm

SEÑORES MEDIOS DE COMUNICACIÓN

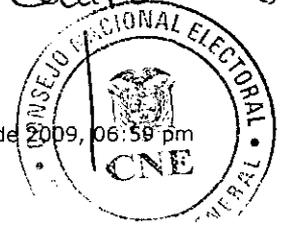
FAVOR TOMAR EN CUENTA LA RESOLUCIÓN ADJUNTA PARA SU URGENTE APLICACIÓN

GRACIAS,  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

> ¡Sé el Bello 51 de People en Español!  
¡Es tu oportunidad de Brillar! br> Sube tus fotos ya <http://www.51bello.com/>

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!  
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:  
<http://espanol.sports.yahoo.com/>



Rv: Re: Solicitud y rectificación

lunes, 9 de marzo de 2009, 06:59 pm

De: "DRA. NORA GUZMAN G." <noraguzmang3@yahoo.com>

A: fromchavez@hotmail.com

## OFICIO CIRCULAR N° -" 000188

Quito, 6 de marzo del 009

Señores

REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de viernes 6 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-2-6-3-2009

#### "EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:

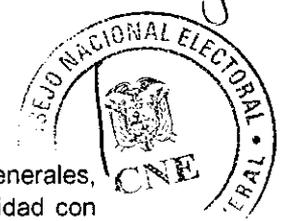
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales y sobre asuntos de su competencia; así como, la de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición en concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa *escrita*, radio, televisión y vallas publicitarias; además las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta al Consejo Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-4-3-2009 de 4 de marzo del 2009, el Pleno de este Organismo, reformó el Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, otorgando la facultad de sancionar a las candidatas y candidatos o a las organizaciones políticas, que infrinjan las disposiciones dispuestas en el Capítulo Noveno de las Normas *ibidem*;



**Que**, el artículo innumerado cuarto, de las Reformas del Capítulo Noveno de las Normas Generales, dispone que, "a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe la contratación de publicidad con fines electorales en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Durante los periodos de campaña electoral, conforme las disposiciones constitucionales y legales, está prohibido que las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, realicen propaganda o publicidad, y utilicen sus bienes y recursos para estos fines";

**Que**, el artículo innumerado octavo, incisos primero, tercero y cuarto de las Reformas de las Normas Generales, establece que, "Durante los periodos de campaña electoral, todas las instituciones públicas se abstendrán de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentren en ejecución durante ese período. En estos espacios queda prohibida la exposición de imágenes, voz y nombre de toda persona que se encuentre calificada a participar como candidata o candidato.

En los espacios de cadena nacional determinados en los artículos 47 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y artículo 67 del Reglamento de la Ley ibídem, no podrán utilizarse imágenes, voz o nombres de candidatas o candidatos, así como imágenes relacionadas con organizaciones políticas.

El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de la publicidad, espacios de información, o cadenas nacionales que transgredan estas normas ..."; y,

**Que**, el artículo innumerado noveno, de la Reforma del Capítulo Noveno de las Normas Generales, determina que: "Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones.

Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas.

La inobservancia de estas normas será sancionada con la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista".

En uso de sus atribuciones constitucionales.

**RESUELVE:**

1.-Disponer a los medios de comunicación social, la suspensión de la transmisión de la cuña publicitaria del Gobierno Nacional, en la que se expone una toma de un afiche publicitario de la lista 35.

2.-Disponer la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, del Movimiento Patria Activa Soberana, Listas 35, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo innumerado noveno del Capítulo Noveno "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña" de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

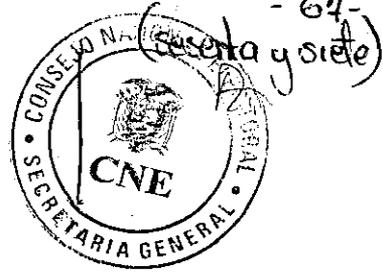
3.-Recordar a todas las Instituciones Públicas la disposición contenida en el artículo innumerado octavo, de las reformas de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, referente a la prohibición de exponer en los espacios de cadena nacional, las imágenes, voz y nombres de candidatas y candidatos, o utilizar estos espacios con fines distintos a los informativos contemplados en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento.

4.-Prohibir la transmisión del enlace nacional de televisión, denominado "Logros del Gobierno Nacional", tomando en cuenta las disposiciones de las Reformas del Capítulo Noveno de las Normas Generales, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedentes son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, de 21 MAR. 2009 del

*[Signature]*  
EL SECRETARIO GENERAL

Dr. Coord. Int. J.  
12-03-09



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Oficio No. SUBSGA-O-09-2314

Quito, 7 de marzo de 2009

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO POR: Edoardo P. ...  
FECHA: 12-03-09  
HORA: 11:10 am  
ADJUNTO: 4 documentos

Señor  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
En su despacho.-

En referencia a su oficio cursado el día de ayer en el cual solicita que le informe la razón por la que se difundió la cadena nacional del día viernes 6 de marzo de 2009, debo manifestar a usted que el oficio No. 221-P-OS-CNE-2009 del 6 de marzo de 2009 mediante el cual me hace conocer la resolución de Consejo Nacional Electoral ingresó a la Presidencia de la República a las 18h40 de ese día, es decir fuera del horario normal de atención.

En virtud de lo anterior, no fue posible disponer la suspensión de la Cadena Nacional "LOGROS DEL GOBIERNO NACIONAL" del viernes 7 de marzo de 2009, pudiendo disponer únicamente la suspensión de dicha cadena que estaba prevista su difusión para el día lunes 9 de marzo 2009.

Sin embargo debo manifestar que, de las normas invocadas para tomar dicha resolución y suspender la cuña del Gobierno Nacional y prohibir la difusión de la Cadena "Logros del Gobierno Nacional" se aprecia que las mismas rigen a partir del inicio de la campaña electoral, la cual según el artículo innumerado primero de las referidas normas, inicia el día martes 10 de marzo del presente año.

En tal sentido, no encuentro justificativo constitucional, ni legal, ni motivación que sustente la decisión que ha tomado el Consejo Nacional Electoral a través de la mencionada resolución que dispone la suspensión de la transmisión de la cuña publicitaria del Gobierno Nacional y la prohibición de la transmisión del enlace nacional de televisión denominado "Logros del Gobierno Nacional".

Sin embargo, acogiendo su pedido se dispuso la suspensión de la Cadena Nacional solicitada para el día lunes 9 de marzo de 2009 conforme podrá apreciar de los documentos que adjunto.

Aprovecho la oportunidad para expresar mi sentimiento de consideración y estima.

Dr. Vinicio Alvarado Espinel

**SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACIÓN**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
COORDINACION TECNICA INSTITUCIONAL  
RECEPCION DE DOCUMENTOS  
CNE  
FECHA: 12-03-09 HORA: 18:30  
FIRMA: [Signature]

OPS/

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que  
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que  
repositan en los **ARCHIVOS**.

**EL SECRETARIO GENERAL**



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. SUBC-O-09-101

Quito, Martes, 03 de Marzo de 2009

Señor  
Marcel Rivas Sáenz  
**Presidente**  
**Asociación de Canales de Televisión del Ecuador**  
En su Despacho.-

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 letra a) de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y 63, 66 y 70 de su Reglamento General; por petición del señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, me permito solicitar a usted la difusión de una Cadena de estaciones de televisión, para el miércoles 04 de marzo de 2009.

**Fecha:** MIÉRCOLES 04 DE MARZO DE 2009

**Hora:** 20H30

**Duración:** 12 MINUTOS

**Matriz:** TELEAMAZONAS

**Tema:** LOGROS DEL GOBIERNO NACIONAL

En espera de su colaboración, reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Lcda. Carolina Espinosa Vergara

**SUBSECRETARIA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Oficio No. SUBC-O-09-117  
Quito, Sábado, 07 de Marzo de 2009

Señor  
Marcel Rivas Sáenz  
**Presidente**  
**Asociación de Canales de Televisión del Ecuador**  
En su Despacho.-

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted, para solicitarle de la manera más atenta la cancelación de la cadena que estaba prevista para el día lunes 09 de marzo del presente año, solicitada mediante oficio No. SUBC-O-09-115 de fecha 06 de Marzo de 2009 y en su lugar se transmita la cadena de estaciones de televisión solicitada con oficio No. SUBC-O-09-116.

**Fecha:** LUNES 09 DE MARZO DE 2009

**Hora:** 20H00

**Duración:** 8 MINUTOS

**Matriz:** ECUAVISA

**Tema:** INFORME SEMANAL DE ACTIVIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL

En espera de su colaboración, reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Lcda. Carolina Espinosa Vergara  
**SUBSECRETARIA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**



Mar. 03 2009 03:09PM

YOUR LOGO : SUBSECCOMUNICACION SOCIAL  
YOUR FAX NO. : 2286723

NO.	OTHER FACSIMILE	START TIME	USAGE TIME	MODE	PAGES	RESULT
01	42693127	Mar.03 03:09PM	00'31	SND	01	OK

TO TURN OFF REPORT, PRESS 'MENU' #04.  
THEN SELECT OFF BY USING '+ -'.

FOR FAX ADVANTAGE ASSISTANCE, PLEASE CALL 1-800-HELP-FAX (435-7329).

Recibido:  
Veronica Celleri

REPORT



Mar. 05 2009 03:42PM

NO. OTHER FACSIMILE  
01 042693127

START TIME  
Mar.05 03:42PM

USAGE TIME MODE  
00'32

YOUR LOGO : SUBSECCOMUNICACION SOCIAL  
YOUR FAX NO. : 2286723

PAGES RESULT  
SND 01 OK

TO TURN OFF REPORT, PRESS 'MENU' #04.  
THEN SELECT OFF BY USING '+ -'.

FOR FAX ADVANTAGE ASSISTANCE, PLEASE CALL 1-800-HELP-FAX (435-7329).

Recibe:  
Veronica Calleri

OFICIO No 0 0001006

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA  
RECEPCION DE DOCUMENTOS  
FECHA: 12 MAR. 2009 HORA 10:49

Quito, 11 de marzo del 2009

Señor Doctor  
Vinicio Alvarado Espinel  
**SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACIÓN**  
Ciudad  
**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 10 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-27-10-3-2009

"De conformidad con lo establecido en el Art. Innumerado octavo, del Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-1-4-3-2009 de 4 de marzo del 2009, que establece que, "Durante los periodos de campaña electoral, todas las instituciones públicas se abstendrán de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentren en ejecución durante ese período. En estos espacios queda prohibida la exposición de imágenes, voz y nombre de toda persona que se encuentre calificada a participar como candidata o candidato. El valor contratado por las entidades públicas para informar durante los periodos de campaña electoral no puede exceder al promedio mensual del último año anterior al iniciar la campaña electoral, para lo cual deberán remitir al Consejo Nacional Electoral o a las Delegaciones Provinciales, según corresponda hasta el 9 de marzo de 2009, la información del pautaaje mensual del último año mensual indicado, so pena de quedar inhabilitados de contratar espacios en medios de comunicación y vallas publicitarias durante los periodos de campaña electoral. En los espacios de cadena nacional determinados en los artículos 47 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y artículo 67 del Reglamento de la Ley ibídem, no podrán utilizarse imágenes, voz o nombres de candidatas o candidatos, así como imágenes relacionadas con organizaciones políticas. El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de la publicidad, espacios de información, o cadenas nacionales que transgredan estas normas; de no acatar esta disposición el medio de comunicación será eliminado de la lista de proveedores calificados para la promoción electoral. En caso de reincidencia se aplicará la sanción prevista en el Artículo 50 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral." y demás disposiciones legales que se relacionen con publicidad electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral

dispone al Director de Comunicación Social, prepare un comunicado de prensa que será publicado en los diarios El Comercio y El Universo, de circulación nacional, mediante el que se hará conocer que durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas no podrán difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, so pena de ser sancionados de conformidad con lo establecido en la ley. Documento que previa a la publicación, será revisado por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo.

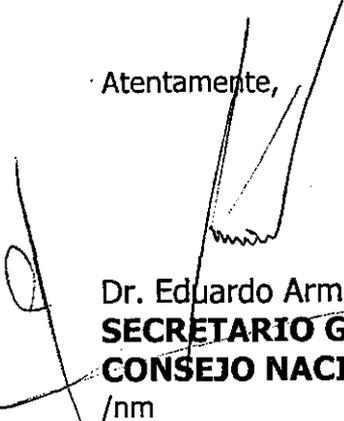
Se dispone que el señor Secretario General haga conocer sobre esta resolución a los Directores de las Delegaciones Provinciales del C.N.E., con el objeto de que dichos funcionarios difundan la misma a través de los medios de comunicación locales.

Adicionalmente, se dispone al Director de Comunicación Social, prepare de forma inmediata una cadena nacional de radio y televisión, con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía en general, sobre los aspectos antes referidos e informar sobre las diferentes actividades que se están cumpliendo para el proceso electoral 2009.

El señor Secretario General hará conocer sobre esta resolución al Secretario General de la Administración Pública y Comunicación, a la Comisión Legislativa y de Fiscalización, al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social, a la Corte Constitucional, al Tribunal Contencioso Electoral, a la Corte Nacional de Justicia, al Contralor General del Estado, al Procurador General del Estado, a la Asociación de Municipalidades del Ecuador, AME, y al Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz-Vialva  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que  
antecedentes son iguales a los **ORIGINALES** que  
reposan en los **ARCHIVOS**  
Quito, de **21 MAR. 2009** del

  
EL SECRETARIO GENERAL



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
ARCHIVO GENERAL	
RECIBIDO	RECIBIDO
20 MAR 2009	
POR: <i>Cecilia</i>	
HORA: 15 H 30	

DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA

**INFORME N° 116-DAJ-CNE-2009**  
Quito, 20 de marzo de 2009

Señor licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento a la disposición verbal del Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto a que está Dirección aperture un expediente sobre la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, de 6 de marzo de 2009, mediante la cual este Organismo Electoral adoptó las medidas administrativas electorales por la cuña publicitaria y enlace nacional, emitidas por el Gobierno Nacional, a través de los diferentes medios de comunicación social.

Sobre el tema en mención tengo a bien manifestar lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

**1.1.-** El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 219, numeral primero, tiene la obligación de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, es así que basado en dichas facultades y considerando lo prescrito en el artículo 15 del Régimen de Transición, el cual faculta a este Organismo, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, el Pleno de este Consejo Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-4-3-2009 de 4 de marzo de 2009, dictó las Reformas al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador.

**1.2.-** El Gobierno Nacional el día miércoles 4 de marzo de 2009, mediante cadena nacional de radio y televisión, transmitió el video denominada "LOGROS DEL GOBIERNO", así como también la cuña publicitaria "REVOLUCION CIUDADANA", en la que se expone una toma de un afiche publicitario de la Lista 35, actos que claramente infringieron lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 115 de la Constitución, así como, los artículos innumerados octavo y noveno de las Reformas al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, los cuales disponen que:

**"Art.- 115.- ...//...Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral..."**

**"Artículo innumerado octavo.- Durante los periodos de campaña electoral, todas las instituciones públicas se abstendrán de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentren en ejecución durante ese periodo. En estos espacios queda prohibida la exposición de imágenes, voz y nombre de toda persona que se encuentre calificada a participar como candidata o candidato....//..."**

*En los espacios de cadena nacional determinados en los artículos 47 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y artículo 67 del Reglamento de la Ley ibidem, no podrán utilizarse imágenes, voz o nombres de candidatas o candidatos, así como imágenes relacionadas con organizaciones políticas.*

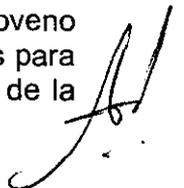
*El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de la publicidad, espacios de información, o cadenas nacionales que transgredan estas normas; de no acatar esta disposición el medio de comunicación será eliminado de la lista de proveedores calificados para la promoción electoral. En caso de reincidencia se aplicará la sanción prevista en el Artículo 50 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".*

**"Artículo innumerado noveno.- Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones.**

*Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas.*

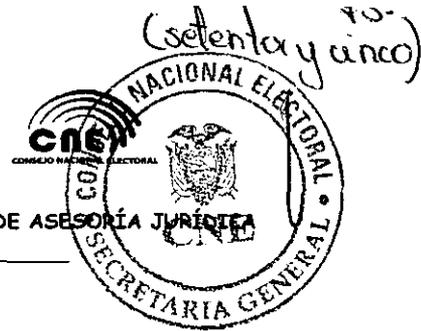
*La inobservancia de estas normas será sancionada con la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista".*

**1.3-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 6 de marzo de 2009, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 de la constitución, así como, los artículos innumerados octavo inciso cuarto y noveno inciso tercero, de las Reformas al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la





DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA



República del Ecuador, mediante Resolución **PLE-CNE-2-6-3-2009**, resolvió lo siguiente:

*1.- Disponer a los medios de comunicación social, la suspensión de la transmisión de la cuña publicitaria del Gobierno Nacional, en la que se expone la toma de un afiche publicitario de la Lista 35.*

*2.- Disponer la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, del movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado noveno de las Reformas al Capítulo Noveno "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña" de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador.*

*3.- Recordar a todas las Instituciones Públicas la disposición contenida en el artículo innumerado octavo, de las Reformas al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la prohibición de exponer en los espacios de cadena nacional, las imágenes, voz y nombres de candidatas y candidatos, o utilizar estos espacios con fines distintos a los informativos contemplados en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento.*

*4.- Prohibir la transmisión del enlace nacional de televisión, denominado "Logros del Gobierno Nacional", tomando en cuenta las disposiciones contenidas en las Reformas al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador.*

*5.- Recordar a las candidatas y candidatos, organizaciones políticas, instituciones públicas, medios de comunicación y agencias de publicidad, la prohibición contenida en el artículo innumerado cuarto de las Reformas al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*

*6.- El señor Secretario General notificará de forma inmediata la presente resolución, para su cumplimiento".*

**1.4.-** El Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio N° 000963 de 6 de marzo de 2009, notificó la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009 de 6 de marzo de 2009, al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación. Así mismo mediante oficio circular N° 000188 de 06 de marzo de 2009, puso en conocimiento de los representantes de los medios de comunicación dicha resolución.

1.5.- El señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, por medio del oficio N° 221-P-OS-CNE-2009 de 6 de marzo de 2009, puso en conocimiento del doctor Vinicio Alvarado, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación, que de conformidad a las Normas relativas al control del gasto y propaganda electoral, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los espacios de cadena nacional determinados en los artículos 47 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y artículo 67 de su Reglamento no podrán utilizarse imágenes, voz o nombres de candidatas o candidatos, así como imágenes relacionadas con organizaciones políticas, por tanto el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de la publicidad, espacios de información o cadenas nacionales que trasgredan estas normas.

1.6.- El día viernes 6 de marzo de 2009, el Gobierno Nacional, mediante cadena nacional, transmitió nuevamente el video "LOGROS DEL GOBIERNO", acto que claramente contravino lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

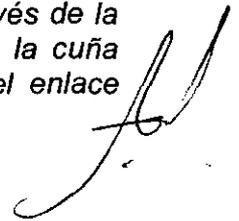
1.7.- Mediante oficio N° SUBSGA-O-09-2314 de 7 de marzo de 2009, recibido por el Secretario General de este Organismo, el 12 de marzo de 2009, el doctor Vinicio Alvarado, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación, da contestación al oficio N° 221-P-OS-CNE-2009 de 6 de marzo de 2009, dentro del que en la parte pertinente manifiesta lo siguiente:

*"...//...La resolución del Consejo Nacional Electoral, ingresó a la Presidencia de la República a las 18h40 de ese día, es decir fuera del horario normal de atención.*

*En virtud de lo anterior, no fue posible disponer la suspensión de la Cadena Nacional "LOGROS DEL GOBIERNO", del viernes 7 de marzo de 2009, pudiendo disponer únicamente la suspensión de dicha cadena que estaba prevista su difusión para el día lunes 9 de marzo 2009.*

*Sin embargo debo manifestar que, de las normas invocadas para tomar dicha resolución y suspender la cuña del Gobierno Nacional y prohibir la difusión de la cadena "Logros del Gobierno Nacional" se aprecia que las mismas **rigen a partir del inicio de la campaña electoral**, la cual según el artículo innumerado primero de las referidas normas, inicia el día martes 10 de marzo del presente año.*

*En tal sentido, no encuentro justificativo constitucional, ni legal, ni motivación que sustente la decisión que ha tomado el Consejo Nacional Electoral, a través de la mencionada resolución que dispone la suspensión de la transmisión de la cuña publicitaria del Gobierno Nacional y la prohibición de la transmisión del enlace nacional de televisión denominada "Logros del Gobierno Nacional".*





DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA



*Sin embargo, acogiendo su pedido se dispuso la suspensión de la Cadena Nacional solicitada para el día lunes 9 de marzo de 2009, conforme podrá apreciar de los documentos que adjunto..."*

1.8.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-27-10-3-2009 de 10 de marzo de 2009, puso en conocimiento del doctor Vinicio Alvarado, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación, medios de comunicación e Instituciones y Funciones del Estado, que de conformidad a las Normas relativas al control del gasto y propaganda electoral, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los espacios de cadena nacional determinados en los artículos 47 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y artículo 67 de su Reglamento no podrán utilizarse imágenes, voz o nombres de candidatas o candidatos, así como imágenes relacionadas con organizaciones políticas, por tanto el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de la publicidad, espacios de información o cadenas nacionales que trasgredan estas normas.

## II. CRITERIO

En base a los antecedentes expuestos y una vez analizado el expediente, objeto del presente informe, la Dirección de Asesoría Jurídica es del criterio que, la Resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, lleva implícita la prohibición de contratar y transmitir cuñas publicitarias y enlaces nacionales que transgredan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en las Reformas al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, hoy Codificadas mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 de 11 de marzo de 2009, por lo cual, es claro que este Organismo Electoral ya adoptó las medidas de control que le correspondían dentro del ámbito de su competencia administrativa electoral, motivo por el cual se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, emita una resolución en la cual se disponga al Secretario General de este Organismo, remita el expediente aperturado por esta Dirección, al Tribunal Contencioso Electoral, con el fin de que éste conozca y resuelva sobre el presente caso.

Dentro del expediente aperturado por esta Dirección para el presente caso, constan los siguientes documentos y videos:

1.- Resolución PLE-CNE-1-4-3-2009, de 4 de marzo de 2009, mediante la cual se dictó las "Reformas al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República".

2.- Resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, de 6 de marzo de 2009, mediante la cual se adoptaron las medidas administrativas pertinentes.



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA



3.- Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009, de 11 de marzo de 2009, con la que se dictó la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República".

4.- Oficio N° 000963, de 6 de marzo de 2009, mediante el cual se notificó la Resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, al doctor Vinicio Alvarado, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación.

5.- Oficio N° 221-P-OS-CNE-2009, de 6 de marzo de 2009, suscrito por el Presidente del Consejo Nacional Electoral.

6.- Oficio circular N° 000188 de 6 de marzo de 2009, con el que se notificó la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, a los representantes de los medios de comunicación social.

7.- Oficio N° SUBSGA-0-09-2314, mediante el cual el doctor Vinicio Alvarado, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación, da contestación al oficio N° 221-P-OS-CNE-2009 de 6 de marzo de 2009,

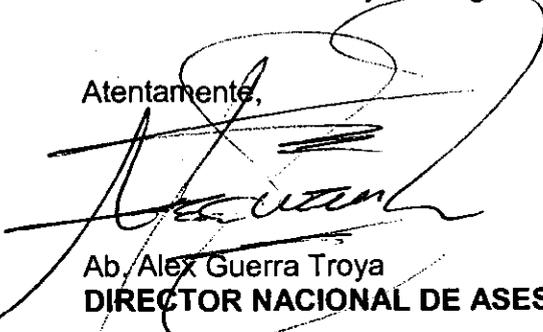
8.- Oficio 001006, de 11 de marzo de 2009, a través del que se notificó la Resolución PLE-CNE-27-10-3-2009, al doctor Vinicio Alvarado, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación

7.- Video "REVOLUCION CIUDADANA"

8.- Video "LOGROS DEL GOBIERNO"

En estos términos dejo consignado el criterio de la Dirección a mi cargo.

Atentamente,



Ab. Alex Guerra Troya  
**DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)**

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
deposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 2 MAR. 2009 del



EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO N°

001092

Quito, 21 de marzo del 2009

Señora Doctora

Tania Arias Manzano

**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Ciudad

**De mi consideración:**

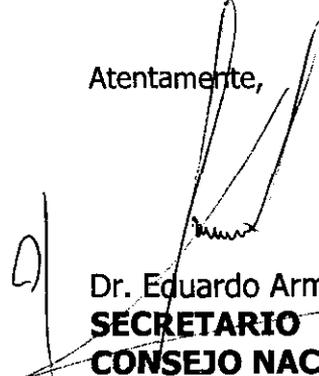
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 20 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-3-20-3-2009**

"Aprobar el informe No. 116-DAJ-CNE-2009 de 20 de marzo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E), y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General remita al Tribunal Contencioso Electoral el expediente aperturado por la Dirección de Asesoría Jurídica, debidamente foliado, y que versa sobre las cuñas publicitarias y enlaces nacionales transmitidos por el gobierno nacional, infringiendo lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República y en los artículos 131 y 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, con el objeto de que dicho Tribunal proceda conforme a ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villava  
**SECRETARIO DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



**OFICIO No. 0 00001094**

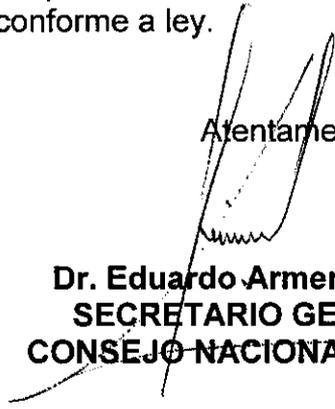
Quito, 23 de marzo del 2009

Señora Doctora  
**Tania Arias Manzano**  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-3-20-3-2009** de 20 de marzo del 2009, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted, el expediente debidamente foliado que contiene los documentos sobre las cuñas publicitarias y enlaces nacionales transmitidos por el gobierno nacional, infringiendo lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República y en los artículos 131 y 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, con el objeto de que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

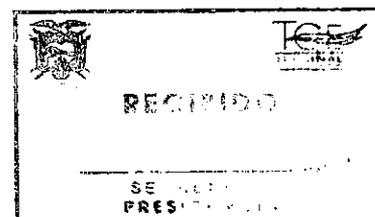
Atentamente,

  
**Dr. Eduardo Armendariz Viñana**  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Adjunto: El expediente correspondiente constante en setenta y nueve fojas útiles, y dos CD.

/jd



RECIBIDO EL DIA DE HOY LUNES VEINTITRES DE MARZO DEL  
DOS MIL NUEVE A LAS ONCE HORAS CON VEINTE Y CINCO  
MINUTOS CONSTA DE UN EXPEDIENTE EN SETENTA Y NUEVE  
FOJAS Y UN OFICIO.- CERTIFICO

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL



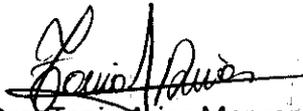
**RAZON.-** Siento como tal que realizado el sorteo, esta causa le  
correspondió al DR. JORGE MORENO YANES, Ingresó con el Número  
No 085- 2009.-CERTIFICO Quito, 23 de marzo de 2009

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL



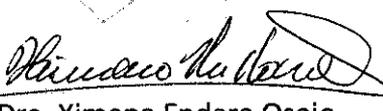
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Quito, Distrito Metropolitano, 24 de marzo del 2009, las 15h00.- VISTOS: Con fecha 24 de marzo del 2009 el pleno de este Tribunal conoce el proceso signado con el No. 085-09 remitido por el Consejo Nacional Electoral y que tiene relación a la resolución PLE-CNE-3-20-3-2009, que se dice versa sobre cuñas publicitarias y enlaces nacionales transmitidos por el Gobierno Nacional que infringen normas Constitucionales y de la Codificación a las Normas Generales del CNE. Según el artículo 86 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, para entrar a considerar el mismo es necesario que el proceso se encuentre completo, sin embargo revisado el expediente no existe el dictamen del Consejo Nacional Electoral, como tampoco se determinan los presuntos responsables de las infracciones a la propaganda y publicidad electoral. En tal virtud se dispone que se devuelva el expediente para que se lo complete. Hágase saber.



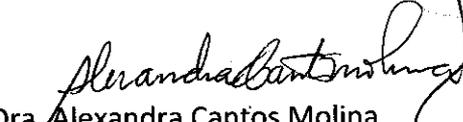
Dra. Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TCE



Dra. Ximena Endara Osejo

VICEPRESIDENTA TCE



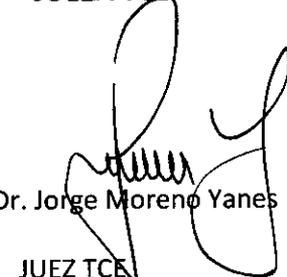
Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZA TCE



Dr. Arturo Dopeso Castellón

JUEZ TCE



Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TCE

Certifico:



Dr. Richard Ortiz Ortiz

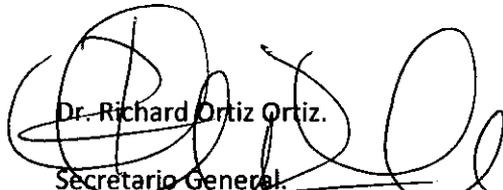
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con cuarenta minutos, procedí a publicar el auto que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.



Razón.- Siento como tal que a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), el auto que antecede.- Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.



Quito, 25 de marzo de 2009

OF. Nº 149-09-TJ-SG-TCE.

*Ser. Ases. Jurídico*  
*Sustanciación 026*  
*-82-*  
*(ochenta y dos)*  
*25-03-09*  
*-87-*  
*- ochenta y siete*

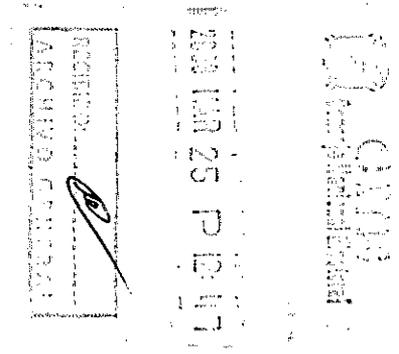
Señor

Eduardo Armendáriz Villalva

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-



De mis consideraciones:

Dando cumplimiento a la decisión del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con fecha 24 de marzo de 2009 remito a usted el expediente, que una vez sorteado en este organismo fue signado con el número 085-2009; mismo que por no encontrarse completo a criterio del Pleno del T.C.E. se ordena la devolución del mismo para que se lo complete. Adjunto a la presente el expediente signado con el N.- 085-2009 a número de fojas 81

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

T.C.E.

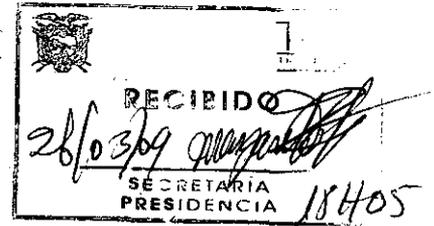


-83  
(ochenta y tres)



OFICIO N° 001120  
Quito, 26 de marzo de 2009

Señora doctora  
Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Presente.-



Señora Presidenta:

En atención al oficio N° 149-09-TJ-SG-TCE, de 25 de marzo de 2009, suscrito por el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de marzo de 2009, a las 15h00, me remite el expediente signado por ustedes con el número 085-2009, por no encontrarse completo, ya que según el criterio del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, no existe el dictamen del Consejo Nacional Electoral, como tampoco se determinan los presuntos responsables de las infracciones a la propaganda y publicidad electoral.

Debo recordarles, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adopta resoluciones de naturaleza estrictamente administrativas, no dictámenes, sin embargo una vez revisado el expediente remitido por ustedes, debo señalar que en foja 9, consta la Resolución (dictamen) PLE-CNE-2-6-3-2009 de 6 de marzo de 2009, mediante la cual el Pleno de este Organismo Electoral, adoptó las medidas administrativas de control dentro del ámbito de su competencia.

Respecto a la falta de determinación de los presuntos responsables de las infracciones a la propaganda y publicidad electoral, debo indicarle que tanto en la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, de 6 de marzo de 2009, así como en el informe N° 116-DAJ-CNE-2009, de 20 de marzo de 2009, constantes en fojas 9 y 73, del expediente, respectivamente, se encuentran determinados todos los antecedentes que motivaron al Pleno del Consejo Nacional Electoral, remitir el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, para que proceda conforme a la ley, como se desprende de la resolución PLE-CNE-3-20-3-2009, de 20 de marzo de 2009, que consta de foja 79.

Por lo tanto, el expediente remitido por este Organismo Electoral, al Tribunal, que usted, Preside, se encuentra totalmente completo, motivo por el cual, devuelvo el expediente signado con el número 085-2009, con el objeto de que dicho Tribunal como Máximo Organismo de Justicia Electoral, proceda conforme a la ley.

Atentamente,

*Dr. Eduardo Armendáriz Vialva*

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

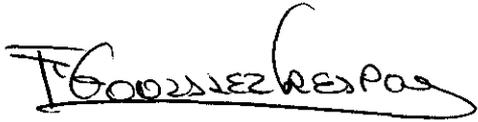


-84-  
(ochenta y cuatro)

~~SECRETARIA~~

**PROCESO 085-2009**

RAZON: El día de hoy 27 de Marzo del 2009, a las once horas con veinte y cinco minutos, recibo un escrito presentado por el Secretario General del consejo Nacional Electoral y el proceso 085-2009 en ochenta y dos fojas. Certifico.- Quito 27 de Marzo del 2009.



SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

- 837  
 octubre  
 y unco



*[Firma manuscrita]*

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**-Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo del 2009. Las 17h20.- **VISTOS:** El Secretario General del Consejo Nacional Electoral con oficio No. 000001120 dirigido a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral devuelve el expediente 085-09 sin que de autos se observe que el Consejo Nacional Electoral se haya pronunciado sobre la providencia del 24 de marzo del 2009 las 15h00, esto es, que se haya dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 86 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral [y todo porque de manera oficiosa y sin facultad jurídica alguna el Secretario se ha permitido sostener que el pleno del Consejo Nacional Electoral "...adopta resoluciones de naturaleza estrictamente administrativas, no dictámenes (...) y que la resolución consta a fojas 9"]. Al respecto este Tribunal no puede aceptar intromisiones de servidores públicos que carecen de competencia para pronunciarse sobre las disposiciones y providencias de este Tribunal. Por otro lado vale recordar que las funciones de los órganos electorales consagrados en la Constitución de la República, están perfectamente delimitadas y en ese ámbito el Consejo Nacional Electoral cuenta con atribuciones administrativas electorales, siendo así, en lo que corresponde a la publicidad y propaganda electoral, la administración pública electoral en el ámbito del control, de considerar que alguna agrupación política u otros sujetos indirectos inobservan las normas jurídicas, debe levantar el expediente y emitir su "opinión y juicio que se ha formado sobre el asunto", situación que no aparece del proceso. Pero además, es necesario recordar que en esa opinión o juicio que se forme deben estar identificados los presuntos responsables, aspecto que tampoco se desprende de la resolución PLE-CNE-3-20-3-2009, como erradamente lo hace el Secretario. Por fin se debe dejar constancia que el Constituyente permitió a los órganos electorales dictar las normas necesarias para viabilizar y hacer posible esta elección, pero en el ámbito de sus competencias, esto significa que dentro de sus competencias el Tribunal Contencioso Electoral, dictó el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, cuerpo normativo a ser observado por todos los órganos del Estado como de ciudadanas y ciudadanos; normas que en asuntos de propaganda y gasto electoral, dispone que el Consejo Nacional Electoral en estos casos emita el dictamen, mismo que es un asunto propio de la actividad administrativa, dictamen que tiene el carácter de apoyo para el órgano jurisdiccional en materia electoral. Por las consideraciones expuestas se dispone al Consejo Nacional Electoral, proceda con lo requerido en providencia del 24 de marzo del 2009 las 15h00, si el Consejo Nacional Electoral es del criterio que en el expediente existe su opinión o juicio, debe expresamente establecerlo con indicación de los presuntos responsables. Se le previene al Secretario del Consejo Nacional Electoral que de persistir en pronunciamientos sobre asuntos que no le corresponden y que entorpecen el proceso podrá ser sancionado. Hágase saber.-

*[Firma manuscrita]*  
 Dra. Tania Arias Manzano  
 PRESIDENTA TCE

*[Firma manuscrita]*  
 Dra. Ximena Endara Osejo  
 VICEPRESIDENTA TCE

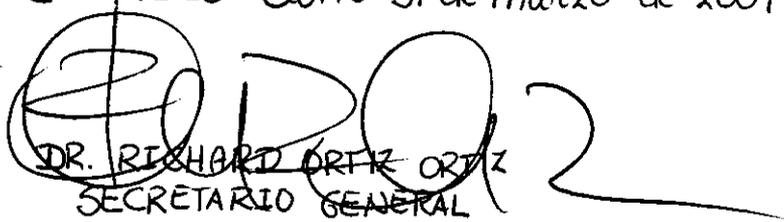
*[Firma manuscrita]*  
 Dra. Alexandra Cantos Molina  
 JUEZA TCE

*[Firma manuscrita]*  
 Dr. Arturo Donoso Castellón  
 JUEZ TCE

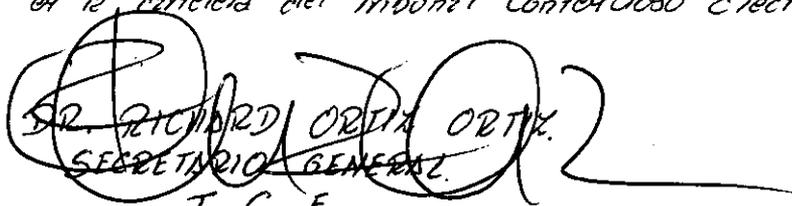
*[Firma manuscrita]*  
 Dr. Jorge Moreno Yanes  
 JUEZ TCE

*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

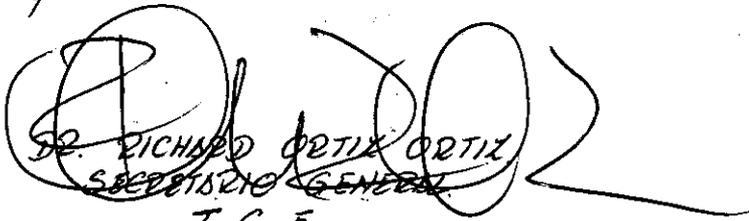
CERTIFICO: Quito 31 de marzo de 2009

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL  
T. C. E.

RAZÓN.- Siento como tal que a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve, a partir de las dieinueve horas con quince minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelería del Tribunal Contencioso Electoral. CERTIFICO.-

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL  
T. C. E.

RAZÓN.- Siento como tal que a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve, a partir de las dieinueve horas con veinte minutos, se procedió a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la providencia que antecede. CERTIFICO.-

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL  
T. C. E.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-86-  
-ochenta y seis-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. N° 152-09-56-T.C.E.

Quito, 31 de marzo de 2009.

Señor Doctor:

Omar Simón

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Presente.-

Dentro de la causa nº 85-2009, que por una presunta infracción electoral, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**-Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo del 2009. Las 17h20.- **VISTOS:** El Secretario General del Consejo Nacional Electoral con oficio No. 000001120 dirigido a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral devuelve el expediente 085-09 sin que de autos se observe que el Consejo Nacional Electoral se haya pronunciado sobre la providencia del 24 de marzo del 2009 las 15h00, esto es, que se haya dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 86 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral [y todo porque de manera oficiosa y sin facultad jurídica alguna el Secretario se ha permitido sostener que el pleno del Consejo Nacional Electoral "...adopta resoluciones de naturaleza estrictamente administrativas, no dictámenes (...) y que la resolución consta a fojas 9"]. Al respecto este Tribunal no puede aceptar intromisiones de servidores públicos que carecen de competencia para pronunciarse sobre las disposiciones y providencias de este Tribunal. Por otro lado vale recordar que las funciones de los órganos electorales consagrados en la Constitución de la República, están perfectamente delimitadas y en ese ámbito el Consejo Nacional Electoral cuenta con atribuciones administrativas electorales, siendo así, en lo que corresponde a la publicidad y propaganda electoral, la administración pública electoral en el ámbito del control, de considerar que alguna agrupación política u otros sujetos indirectos inobservan las normas jurídicas, debe levantar el expediente y emitir su "opinión y juicio que se ha formado sobre el asunto", situación que no aparece del proceso. Pero además, es necesario recordar que en esa opinión o juicio que se forme deben estar identificados los presuntos responsables, aspecto que tampoco se desprende de la resolución PLE-CNE-3-20-3-2009, como erradamente lo hace el Secretario. Por fin se debe dejar constancia que el Constituyente permitió a los órganos electorales dictar las normas necesarias para viabilizar y hacer posible esta elección, pero en el ámbito de sus competencias, esto significa que dentro de sus competencias el Tribunal Contencioso Electoral, dictó el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, cuerpo normativo a ser observado por todos los órganos del Estado como de ciudadanas y ciudadanos; normas que en asuntos de propaganda y gasto electoral, dispone que el Consejo Nacional Electoral en estos casos emita el dictamen, mismo que es un asunto propio de la actividad administrativa, dictamen que tiene el carácter de apoyo para el órgano jurisdiccional en materia electoral. Por las consideraciones expuestas se dispone al Consejo Nacional Electoral, proceda con lo requerido en providencia del 24 de marzo del 2009 las 15h00, si el Consejo Nacional Electoral es del criterio que en el expediente existe su opinión o juicio, debe expresamente establecerlo con indicación de los presuntos responsables. Se le previene al Secretario del Consejo Nacional Electoral que de persistir en pronunciamientos sobre asuntos que no le corresponden y que entorpecen el proceso

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



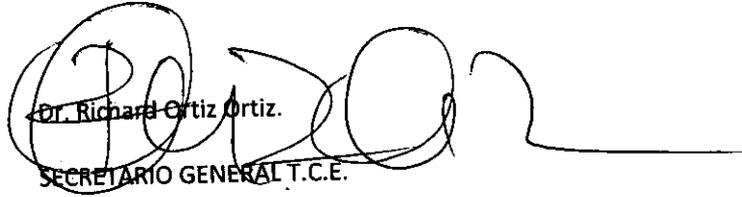
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 87 -  
(ochenta y siete)



podrá ser sancionado. Hágase saber.- F) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del T.C.E.; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos, Juez T.C.E.; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez T.C.E.; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez T.C.E.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
SECRETARIO GENERAL T.C.E.

  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 88 -  
(ochenta y ocho)



Quito, 31 de marzo de 2009

Of. N.- 153-09-SG- TCE

Señor

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento a la providencia de fecha 31 de marzo de 2009, las 17h20; remito el expediente N.- 85-2009, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a la providencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de fecha 24 de marzo de 2009, las 15h00.

Adjunto a la presente el expediente signado con el N.- 85-2009 a número de fojas 88.

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

T.C.E.

8.9. Cepeda y Sierra 20



Secretaría General



OFICIO N° 0001376

Quito, 14 de abril del 2009

Señora Doctora  
Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 13 de abril del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-2-13-4-2009-EXT**

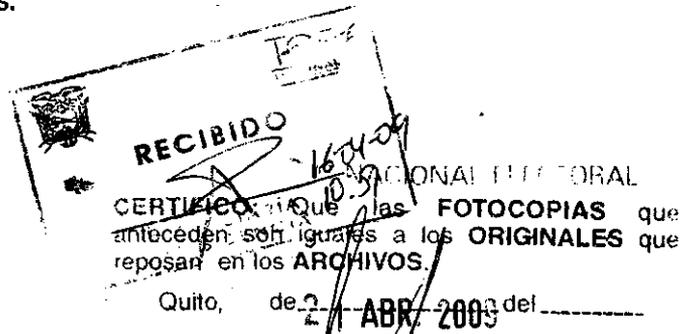
"Aprobar el informe No. 150-DAJ-CNE-2009 de 11 de abril del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E), y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General proceda al archivo del expediente aperturado por este Organismo Electoral, mismo que fue remitido al Tribunal Contencioso Electoral, por considerar que el Gobierno Nacional al haber suspendido la cadena nacional denominada "**LOGROS DEL GOBIERNO**", ha dado estricto cumplimiento a la medida administrativa de control dispuesta en el numeral cuarto de la Resolución PLE-CNE-2-6-3-2009 de 6 de marzo del 2009, evitando de esta manera reincidir e incumplir lo dispuesto en la resolución antes referida.

El señor Secretario General notificará esta resolución a la doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, a la cual se adjuntará el expediente signado con el No. 085-2009, ya que dicho Tribunal no ha avocado conocimiento respecto del presente caso".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

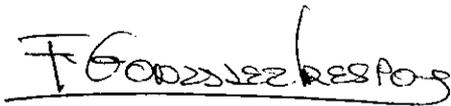
Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



**EL SECRETARIO GENERAL**

**RAZON:** Recibo el proceso 058-2009 el día de hoy veinte y siete de Abril dos mil nueve, a las nueve horas cinco minutos, Certifico.- Quito 27 de Abril del 2009.



F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA AD-HOC

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

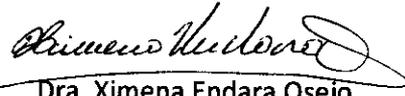
Quito, Distrito Metropolitano 28 de Abril del 2009. Las 15h40.- VISTOS: El día 27 de abril del 2009 se recibe en el despacho del Juez que sustancia esta causa el expediente 085-2009 junto con el oficio No. 001376 suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral y dirigido a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. Al respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Consejo Nacional Electoral emitió la resolución PLE-CNE-3-20-3-2009 que tiene relación con cuñas publicitarias y enlaces nacionales transmitidos por el Gobierno Nacional, resolución que junto a una documentación remite a este Tribunal la misma que ingresa con el Nro. 085-09. Este Tribunal en auto del 24 de marzo del 2009 las 15h00 devuelve el expediente al Consejo Nacional Electoral por no encontrarse el mismo completo. **SEGUNDO.-** Con resolución PLE-CNE-2-13-4-2009-EXT, el Consejo Nacional Electoral dispone a su Secretario General proceda al archivo del expediente "aperturado" y remitido al Tribunal Contencioso Electoral, por considerar que el Gobierno Nacional ha dado cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-2-6-3-2009 numeral cuarto. **TERCERO.-** Al revisar el contenido de la resolución del Consejo Nacional Electoral, observa que en la causa No. 082-09 al conocer y dar trámite al recurso electoral de apelación interpuesto por el representante del Movimiento "Patria Altiva i Soberana", lista 35 a la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, el Tribunal Contencioso Electoral en sentencia, acepta el recurso contencioso electoral interpuesto por el representante del Movimiento Patria Altiva i Soberana y deja sin efecto la Resolución PLE-CNE-2-6-3-2009 adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral el seis de marzo del 2009. En esta sentencia se ordenó a los medios de comunicación no transmitir la publicidad "Revolución Ciudadana" ("Hey Jude") y la cadena "Logros del Gobierno Nacional", durante el tiempo que dure el presente proceso electoral, incluida la elección de representantes al Parlamento Andino y vocales de juntas parroquiales rurales. Observar al Consejo Nacional Electoral el cumplimiento del ordenamiento constitucional en su integralidad al momento de tomar sus resoluciones. El Consejo Nacional Electoral en el ámbito de sus competencias de control de la propaganda y gasto electoral, de considerar que los sujetos políticos y otros actores que directa e indirectamente participan en la contienda electoral e infringen la normativa, debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. Oficiar al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) para que se comuniqué del contenido de la prohibición de transmisión de la publicidad realizada por el gobierno nacional. **CUARTO.-** En consecuencia al haberse pronunciado este Tribunal mediante sentencia dentro de la causa Nro. 082-09 se dejó sin efecto la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, consecuentemente dicha sentencia es de cumplimiento inmediato según lo dispone el artículo 221 inciso final de la Constitución de la República. Por tanto, el Consejo Nacional Electoral está obligado a dar estricto cumplimiento a la sentencia dictada en la causa Nro. 082-2009 que fue notificada tanto al recurrente como al propio Consejo Nacional Electoral. **QUINTO.-** Expuesta así la situación, y como el expediente materia de esta causa versa sobre la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009 resuelta por el Tribunal, se dispone el archivo. Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral para que revisando su actuación dé estricto cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal en la causa Nro. 082-09. Notifíquese.

el  
D/E  
to

R. Or



Dra. Tania Arias Manzano  
PRESIDENTA - TCE



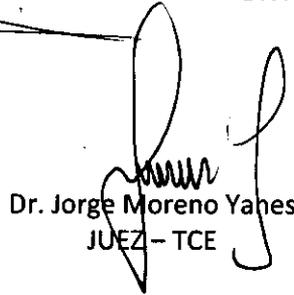
Dra. Ximena Endara Osejo  
VICEPRESIDENTA - TCE



Dra. Alexandra Cantos Molina  
IUEZA - TCE

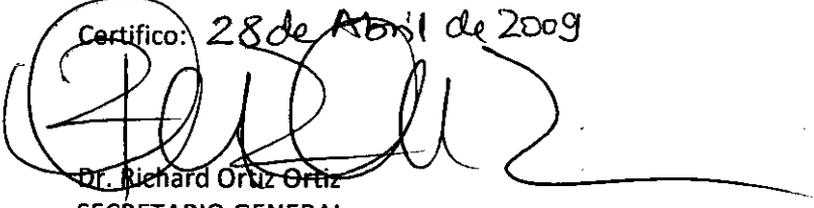


Dr. Arturo Dónoso Castellón  
JUEZ - TCE



Dr. Jorge Moreno Yanes  
JUEZ - TCE

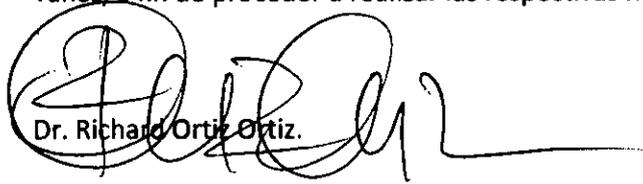
Certifico: 28 de Abril de 2009



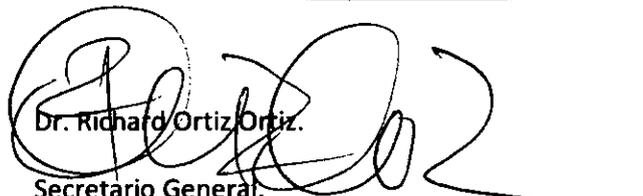
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL

-92-  
(noventa y dos)

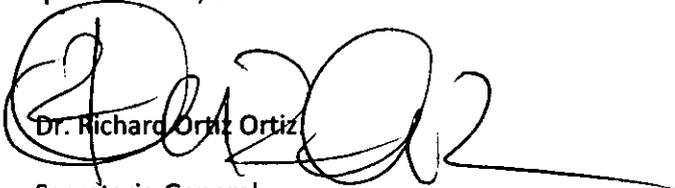
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintinueve de abril del año dos mil nueve, a las dieciséis horas, recibí el auto inhibitorio que antecede del despacho del Dr. Jorge Moreno Yanes, a fin de proceder a realizar las respectivas notificaciones.- Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que al día de hoy miércoles veintinueve de abril del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos, se subió a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede.- Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintinueve de abril del año dos mil nueve, a las diecisiete horas con treinta y dos minutos, procedía a publicar el auto inhibitorio que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintinueve de abril del año dos mil nueve, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, procedía a notificar al Lic. Omar Simon Campaña, el auto inhibitorio que antecede; mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral N° 3, perteneciente al Consejo Nacional Electoral; casillero que se encuentra ubicada en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 85 -  
(noventa y tres)  
**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 29 de abril de 2009.

Oficio N° 198-09-TJ-SG-TCE.

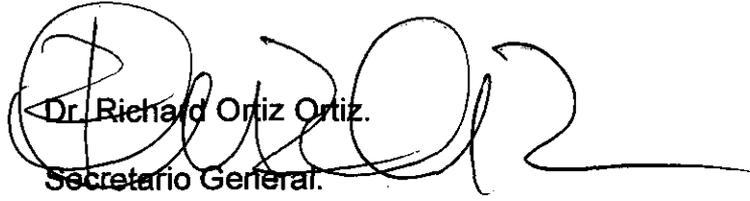
Señor

Omar Simon

Presente:

Por medio de la presente me permito remitir copia certificada de la resolución adoptada dentro de la causa N° 85-09, de fecha 28 de abril de 2009, las 15h40; para su conocimiento y estricto cumplimiento.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.